

R-DCP-00044-2025

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Pública. San José, a las quince horas treinta minutos del cuatro de agosto de dos mil veinticinco.

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la empresa **INGENIEROS DE CENTROAMÉRICA LIMITADA (INDECA)** en contra del acto de preselección del **CONCURSO PÚBLICO 2025FP-000003** promovido por el **INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL (IFAM)** para la contratación de “Servicios profesionales para la elaboración del Plan Regulador Urbano para las Municipalidades seleccionadas – Grupos D y E”, con cargo al Fondo de Preinversión del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica. Etapa 1: Antecedentes preliminares.

RESULTANDO

I.- Que el veintidós de julio de dos mil veinticinco, la empresa **INGENIEROS DE CENTROAMÉRICA LIMITADA (INDECA)**, interpuso ante la Contraloría General de la República, recurso de apelación en contra del acto de preselección de la primera etapa de “Antecedentes Preliminares” del Concurso Público No.2025FP-000003 promovido por el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) para la contratación “Servicios profesionales para la elaboración del Plan Regulador Urbano para las Municipalidades seleccionadas – Grupos D y E”, con cargo al Fondo de Preinversión del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

II.- Que mediante auto de las quince horas con seis minutos del veinticuatro de julio de dos mil veinticinco, esta División solicitó el expediente administrativo a la Administración licitante para que brindara información específica relacionada con el concurso. Dicha audiencia fue atendida por la Administración mediante oficio número DA-UAC-0124-2025 del veintiocho de julio de dos mil veinticinco.

III.- Que mediante auto de las quince horas con treinta y dos minutos del treinta de julio de dos mil veinticinco, esta División solicitó información adicional a la Administración licitante para que brindara información específica relacionada con el concurso. Dicha audiencia fue atendida por la Administración mediante oficio número DA-UAC-0127-2025 del treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

IV.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

CONSIDERANDO

I.-HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba, para su ubicación en el expediente digital tramitado a través del Sistema de Gestión Documental (SIGED), a cuya documentación se tiene acceso ingresando al expediente digital de la presente gestión que es el número **CGR-REAP-2025005591** el cual puede ser consultado en el sitio web de esta Contraloría General www.cgr.go.cr, acceso en la pestaña “consultas”, seleccione la opción “consulte el estado de su trámite”, acceso denominado “ingresar a la consulta”.

II.- SOBRE LA COMPETENCIA DE ESTA DIVISIÓN PARA RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN

a) **Normativa que habilita el conocimiento del recurso.** En el caso en específico del procedimiento en discusión, el pliego de condiciones establece que: *“Este Concurso Público está enmarcado en los lineamientos establecidos en el Anexo B del “CONTRATO DE PRÉSTAMO” suscrito entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) No. 569/OC-CR, aprobado por la Ley del Fondo de Preinversión (No. 7376 del 23 de*

febrero de 1994) y su Reglamento (Decreto Ejecutivo No.24658-PLAN del 21 de setiembre de 1995).” (Ver expediente apelación-folio 60).

De lo anterior se entiende que los fondos con los cuales se haría frente a la contratación planteada provienen del Contrato de Préstamo celebrado entre el Gobierno de la República y el Banco Interamericano de Desarrollo, aprobado por la ley 7376, la cual indica en su artículo 1: *“Apruébase el Contrato de Préstamo No. 569/OC-CR, suscrito el día 16 de noviembre de 1989, entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por la suma de seis millones de dólares estadounidenses (US\$6.000.000) y sus Anexos A y B. Este préstamo se destinará al financiamiento de un programa de preinversión, en adelante denominado el PROGRAMA (...)”.*

De igual forma, en dicha ley, específicamente en la cláusula 6.09, se establece lo siguiente: *“Contratación de consultores, profesionales o expertos. Los beneficiarios elegirán y contratarán directamente los servicios o consultores, profesionales o expertos que sean necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes de este Contrato, **conforme con el procedimiento que aparece en el Anexo B.**”* (destacado es propio), y en dicho Anexo B, Sección V. *“Procedimientos de Selección y Contratación”*, se determinan aspectos generales para la realización de los procedimientos de contratación.

Aunado a lo anterior es menester señalar que el Presidente de la República y el Ministerio de Planificación y Política Económica decretaron el Reglamento del Fondo de Preinversión, el cual viene a reglar la Ley 7376, y en su artículo 60 establece: *“Los Consultores serán seleccionados con base en uno de los procedimientos siguientes: Concurso Público: para contratar consultores por servicios cuyos costos excedan de US\$100.000 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional; y Concurso Privado: para contratar consultores*

por servicios cuyos costos no excedan de US\$ 100.000 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional”.

De lo anterior se concluye que dichos fondos se encuentran regulados por un régimen normativo especial como lo es la Ley 7376 y el Reglamento del Fondo de Preinversión, donde se establecen procedimientos de contratación diferentes a los regulados la LGCP, sin embargo esta normativa no regula la materia recursiva que aplicaría al presente concurso público.

Adicionalmente se tiene que mediante oficio DA-UAC-0127-2025 del 31 de julio de 2025, emitido por el señor Alejandro Sequeira Umaña, Encargado a.i. Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, se afirma que *“El concurso público tiene sustento en el Reglamento del Fondo de Preinversión, según Decreto Ejecutivo No.24658-PLAN de 21 de setiembre de 1995, publicado en la Gaceta No. 191 de 9 de octubre de 1995 y cuando ese reglamento no haga referencia algún aspecto sobre alguna de las etapas del proceso de contratación, como es el caso del régimen recurso, se aplica lo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública, No.9986 y su reglamento.”*.(ver folio 26 del expediente del recurso de apelación-SIGED)

Así las cosas y siendo que ni en la Ley 7376 y ni en el Reglamento del Fondo de Preinversión existe un régimen recursivo específico para este tipo de concursos, corresponde remitir a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 92 párrafo primero de la LGCP, conforme a la reiterada posición de esta Contraloría General, por lo cual este órgano resulta competente para conocer de las impugnaciones (objeción y apelación) de aquellos concursos amparados a esta normativa que alcancen la cuantía de la licitación mayor, utilizando el régimen recursivo previsto en la LGCP. Sobre este particular puede observarse la resolución R-DCP-00030-2024, entre otras. En cuanto a lo dispuesto en relación a lo regulado en el artículo 252 del RLGCP en cuanto al mecanismo de interno de protesta, el IFAM señala que: *“En el pliego de condiciones no se incluyó ningún procedimiento para atender una fase de protestas, siendo que, el*

Reglamento de Fondos de Preinversión no señala esta figura.” .(ver folio 26 del expediente del recurso de apelación-SIGED)

b) Sobre la aplicación del umbral al caso concreto. Partiendo del hecho de que este órgano contralor ostenta la competencia para conocer el recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de preseleccionados que se derive del presente concurso, en el tanto su cuantía alcance el límite inferior del procedimiento de licitación mayor, corresponde analizar el caso concreto para determinar nuestra competencia.

En primer término se tiene que en el pliego de condiciones de este procedimiento (remitido por la Administración oportunamente), se indica en la cláusula I que el objeto del concurso es el siguiente: *“La contratación de los servicios profesionales un CONTRATISTA que realice el estudio denominado “Contratación de servicios profesionales para la elaboración del Plan Regulador Urbano para las Municipalidades seleccionadas – Grupo D y E”, por lo que se determina que trata de una contratación de servicios (ver folio 60 del expediente administrativo del repositorio, Concurso público 2025FP-000003 - recurso de apelación).*

Teniendo claro que el objeto del concurso corresponde a contratación de servicios, el umbral vigente aplicable al caso concreto de conformidad con la resolución R-DC-00128-2024 de las once horas del once de diciembre de dos mil veinticuatro (publicada en el diario oficial La Gaceta No 237 del 17 de diciembre del 2024), por medio de la cual se actualizaron los umbrales para determinar los procedimientos de contratación del año 2025; se tiene que el umbral del régimen ordinario para la licitación mayor en las contrataciones de bienes y servicios, se encuentra establecido en la suma de ₡233.449.258,00

Precisado lo anterior, se tiene por acreditado que el el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) promovió el Concurso Público No. 2025FP-000003 para la contratación de “Servicios profesionales para la elaboración del Plan Regulador Urbano para las Municipalidades seleccionadas – Grupos D y E” (ver folio 60 del expediente administrativo del repositorio, Concurso público 2025FP-000003 - recurso de apelación). Aplicando lo anterior al

caso concreto, se tiene por acreditado que en el caso particular y de conformidad con el oficio No. DA-UAC-0124-2025 del 28 de julio de 2025, se tiene que la estimación de esta contratación es de ₡1.239.409.680,00 (ver folio 18 del expediente del recurso de apelación), por lo que la estimación del concurso claramente supera el monto del umbral de la licitación mayor para bienes y servicios que es de ₡233.449.258,00 según resolución R-DC-00128-2024.

Ahora bien, debe tenerse presente que de acuerdo con el pliego de condiciones, el presente concurso se compone de dos etapas, a saber una primera etapa de precalificación de las empresa como se indica: *“2.1 La Primera Etapa: a. Inicia con la formulará de la convocatoria para presentar los ANTECEDENTES PRELIMINARES del presente concurso público, por parte de la ADMINISTRACIÓN, lo cual se realizará por medio de la publicación de un aviso en el Diario Oficial La Gaceta, en la página web y redes sociales del IFAM, así como en el tablero de anuncios de la plataforma del Sistema Integrado de Compras Públicas, con lo cual se invitará a los potenciales OFERENTES a participar en un concurso para la preselección de los oferentes con capacidad para elaborar estudios como el que motiva este procedimiento. b. El objeto del presente Concurso es precalificar a los OFERENTES en capacidad técnica y financiera para llevar a cabo el ESTUDIO, a fin de seleccionar aquellos a los cuales se invitará a presentar propuestas formales. c. El concurso público bajo el sistema de precalificación se rige por lo estipulado en el presente PLIEGO DE CONDICIONES y por lo dispuesto en la LEY y el REGLAMENTO DEL FONDO y supletoriamente por lo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento. d. El concurso público no está limitado a la participación de oferentes de un origen específico, se aceptarán oferentes nacionales o internacionales de cualquier país que se interesen en participar. Los oferentes podrán participar de forma individual o bajo el modelo de consorcio.e. La COMISIÓN CALIFICADORA será la responsable de analizar y evaluar las ofertas de los oferentes y dictaminarán lo que corresponda, así como la encargada de llevar a cabo el procedimiento y proporcionar la información relacionada con este concurso. Además, atenderá consultas por escrito enviadas de forma digital sobre algún aspecto del PLIEGO DE CONDICIONES y sus anexos, las cuales deberán ser presentadas dentro del plazo de ocho días hábiles siguientes a la publicación del PLIEGO DE CONDICIONES. f. g. Con base en la documentación presentada por los OFERENTES, la*

COMISIÓN CALIFICADORA les otorgará un puntaje que a su vez servirá para preseleccionar de dos a seis consultores, a los cuales oportunamente le invitará a una segunda fase del Concurso Público para presentar propuestas formales para con ellas llevar a cabo el proceso de calificación y selección final. La COMISIÓN CALIFICADORA contará con un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles, para preseleccionar no menos de dos (2) ni más de seis (6) oferentes, contados a partir del siguiente día del vencimiento del plazo para la presentación de ANTECEDENTES PRELIMINARES, para la determinación del resultado de los OFERENTES elegibles, quienes iniciarán la Segunda Etapa del concurso.” y una fase posterior en la cual se indica: “2.2 Segunda Etapa: a. Inicia con el requerimiento de ofertas técnicas y económicas a los OFERENTES PRESELECCIONADOS, mediante el correspondiente PLIEGO DE CONDICIONES de concurso de segunda etapa, con lo cual deberán remitir de forma electrónica el documento de la propuesta técnica, sin indicación de costos, y el documento contendrá el costo propuesto por los servicios. b. La oferta económica debe estar encriptada con contraseña, esta deberá ser remitida solamente si cumple con la propuesta técnica y cuando le sea requerido por la ADMINISTRACIÓN. c. El IFAM, por medio de la COMISIÓN CALIFICADORA, analizará las propuestas técnicas y establecerá el orden de mérito de éstas. La negociación contractual comenzará con el OFERENTE que ofrezca la mejor propuesta técnica, por orden de mérito. d. La oferta económica que debe estar encriptada con contraseña, esa contraseña deberá ser remitida solamente si cumple con la propuesta técnica y cuando le sea requerido por la ADMINISTRACIÓN, por lo tanto, el documento se abrirá, una vez que remita la contraseña del documento, para lo cual se levantará la respectiva acta y se utilizará esa propuesta como base en la negociación contractual. e. Todos los segundos documentos presentados por los restantes oferentes continuarán encriptados y, de llegarse a un acuerdo con el primer consultor, serán devueltos a los oferentes respectivos. f. De no llegarse a un acuerdo con el primer consultor respecto de las condiciones contractuales, se le notificará por escrito ese desacuerdo y se iniciará la negociación con el segundo oferente y así sucesivamente hasta llegar a un acuerdo satisfactorio para el IFAM.”. (ver folio 60 del expediente administrativo del repositorio, Concurso público 2025FP-000003 - recurso de apelación).

A partir de lo anterior, se tiene que en esta fase no hay propiamente un monto adjudicado, pues el acto final consiste en la escogencia de las empresas precalificadas, con lo cual, se está ante un procedimiento de cuantía inestimable, con lo cual aplicaría lo dispuesto en el artículo 55 de la LGCP respecto a que para tales modalidades aplica la licitación mayor y consecuentemente el recurso de apelación.

De tal forma, se concluye que si bien la estimación del concurso alcanza el umbral previsto para la licitación mayor, al encontrarnos frente a la primera etapa en la cual no se adjudica un servicio por un monto en particular, sino que solamente se eligen a las empresas precalificadas, esta Contraloría General sí ostentaría la competencia para el conocimiento de los recurso de apelación interpuesto, y que se deben equiparar al régimen recursivo aplicable a una licitación mayor según las regulaciones de la LGCP y el RLGCP.

II.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO POR INGENIEROS DE CENTROAMÉRICA LIMITADA (INDECA). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública (en adelante LGCP), la Contraloría General de la República debe disponer en la tramitación del recurso de apelación, su rechazo por inadmisibles o por improcedencia manifiesta, dentro de los ocho días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para presentar la impugnación. De frente a lo anterior, el ejercicio en etapa de admisibilidad consiste en determinar si la recurrente cuenta con la legitimación para recurrir, para lo cual resulta necesario observar lo establecido en el artículo 87 de la LGCP que dispone lo siguiente: *“ARTÍCULO 87- Presentación y causales de rechazo/[...] Será rechazado de plano, por improcedencia manifiesta, cuando el recurrente no cuente con legitimación o no acredite su mejor derecho, el recurso se presente sin fundamentación o gire sobre argumentos precluidos.”*, es decir **se dispone el rechazo de plano de la impugnación cuando la recurrente no cuente con legitimación o no acredite su mejor derecho o por falta de fundamentación entre otros supuestos.**

En concordancia con lo anterior, el artículo 245 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP) permite el rechazo de plano de un recurso por improcedencia manifiesta cuando el recurrente **no demuestra tener un mejor derecho**, ya sea por la inelegibilidad de su propuesta o porque, incluso si el recurso fuera exitoso, no se beneficiaría válidamente con la adjudicación. De manera similar, el artículo 266 del RLGCP establece que un **recurso de apelación será rechazado de plano en cualquier etapa si el apelante no acredita su mejor derecho a la adjudicación**, ya sea por la inelegibilidad de su oferta o porque, aun obteniendo un resultado favorable, no se beneficiaría válidamente según los criterios de calificación del concurso.

En el presente caso, y de acuerdo con la normativa citada, el apelante debe demostrar en su recurso que tiene un mejor derecho a la adjudicación, lo cual implica acreditar que puede ser readjudicatario del concurso, ya sea cumpliendo con las reglas del sistema de evaluación o impugnando las ofertas mejor posicionadas mediante la identificación de incumplimientos que las hagan inadmisibles.

1) Sobre las calificaciones impugnadas primera fase (criterios de evaluación), ítems 2.3.2. Experiencia en la elaboración de Planes Reguladores, planes de desarrollo o política pública en las regiones a realizar los estudios de grupo D y E., 2.3.3. Documentación del trámite presentado ante SETENA para la integración de la variable ambiental en propuestas de Planes Reguladores y 2.3.5. Participación ciudadana (específicamente talleres en las comunidades y audiencias públicas). La apelante manifiesta que para el concurso en cuestión, presentó una oferta formal, que cumple con todos los requisitos establecidos, lo que le confiere la legitimación necesaria para presentar este recurso.

Estima que su propuesta fue excluida injustificadamente al considerar la Administración en el análisis técnico que la apelante no cumplió con la presentación de los documentos requeridos, por lo que se le otorgó una calificación errónea, la misma mediante cuadro comparativo indica que para el ítem “2.3.2.Experiencia en la elaboración de Planes Reguladores, planes de desarrollo o política pública en las regiones a realizar los estudios de grupo D y E”, se le debió

otorgar una puntuación de **diez (10) puntos** y no **cero (0)** como determino la Administración, en cuanto al ítem 2.3.3. Documentación del trámite presentado ante SETENA para la integración de la variable ambiental en propuestas de Planes Reguladores, se le debió otorgar una puntuación de **diez (10) puntos** y no **cinco (5)** como determinó la Administración y en cuanto al ítem 2.3.5. Participación ciudadana (específicamente talleres en las comunidades y audiencias públicas), se le debió otorgar una puntuación de **diez (10) puntos** y no **dos coma cinco (2,5) puntos** como determinó la Administración, dicha puntuación requerida por la apelante estima que es conforme a los documentos aportados en la oferta, como en la prevención realizada. Asimismo, manifiesta que está conforme con la calificación en los ítems 2.1, 2.2, 2.3.1 y 2.3.4. (ver folio 01 del expediente del recurso de apelación-SIGED)

Criterio de la División. Para iniciar, debe de resaltarse que el Instituto de Fomento Municipal (IFAM) promovió el Concurso Público No. 2025FP-000003 para la contratación “Servicios profesionales para la elaboración del Plan Regulador Urbano para las Municipalidades seleccionadas – Grupos D y E”, con cargo al Fondo de Preinversión del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica. De dicho concurso resultaron preseleccionados la empresa Ecoplan S.R.L.-3102121785- y el Consorcio integrado por la Universidad Nacional-4000042150-y la Fundación de la Universidad de Costa Rica – 3006101757, en cumplimiento de lo dispuesto para la primera etapa de “Antecedentes Preliminares” del concurso.(ver folio 91, del expediente administrativo del repositorio, Concurso público 2025FP-000003 - recurso de apelación) (La Gaceta N° 127 — Jueves 10 de julio del 2025)

Ahora bien, el pliego de condiciones versión modificada (Pliego de Condiciones 1era Etapa - Planes-GD y GE - Modificado), solicitaba en los ítems 2.3.2, 2.3.3 y 2.3.5 lo siguiente: ***“2.3.2. Experiencia en la elaboración de planes de desarrollo o política pública en las regiones a realizar los estudios de grupo D y E (15 puntos): Se aceptarán la participación en elaboración planes de desarrollo o política pública que se hayan desarrollado en las regiones a realizar los estudios de grupo D y E, cumplido con la normativa vigente y se considerará las labores realizadas en los últimos 18 años contados a partir del año 2006, se otorgará el puntaje conforme el siguiente detalle:***

Número de estudios	Puntos
Más de 6	15
Entre 2 y 5	10
Al menos 1	5

La demostración de la experiencia para cada uno de los estudios realizados que ofrezca como experiencia se deberá demostrar con un formulario FP-20, según el formato consignado en el anexo No.2 de este PLIEGO DE CONDICIONES. Asimismo, cada formulario deberá estar respaldado con la presentación de un documento emitido por la Municipalidad, la empresa o institución que contrató el servicio que evidencie que realizó los estudios en alguna de las etapas haciendo referencia a ese estudio y los datos básicos del oferente participante.” (ver folio 60, del expediente administrativo del repositorio, Concurso público 2025FP-000003 - recurso de apelación) **2.3.3. Presentación de documentación ante SETENA para la integración de la variable ambiental en propuestas de Planes Reguladores (10 puntos):** Se aceptarán la participación en elaboración de los documentos aprobados ante SETENA para la integración de la variable ambiental en propuestas de Planes Reguladores, obtenidas en los últimos 18 años, es decir, a partir de 2006 y se otorgará el puntaje conforme el siguiente detalle:

Número de resoluciones	Puntos
4 o más	10
3	7,5
2	5

La demostración de la experiencia se calificará con base en la presentación de los documentos (resoluciones) aprobados ante SETENA, en los cuales deberá indicarse claramente que el estudio fue realizado por parte del OFERENTE. En caso de que las resoluciones emitidas por SETENA que no indiquen de forma expresa el nombre del OFERENTE que realizó el estudio, deberá presentar por cada una de ese tipo de resoluciones el documento emitido por la Municipalidad, la empresa o institución que contrató el servicio que evidencie que realizó los estudios en alguna de las etapas haciendo referencia a ese estudio y los datos básicos del oferente participante” (ver folio 60, del expediente administrativo del repositorio, Concurso

público 2025FP-000003 - recurso de apelación) / **2.3.5. Participación ciudadana (específicamente talleres en las comunidades y audiencias públicas) (10 puntos):** Se evaluará con base en los documentos válidos que demuestren su participación ciudadana emitidas por Municipalidades, la empresa o institución que contrató el servicio, en las que conste que el OFERENTE formó parte de procesos de participación ciudadana en los últimos 8 años (específicamente talleres en las comunidades y audiencias públicas):

Documentos de demostración	Puntos
4 o más	10
3	7,5
2	5
1	2,5

(ver folio 60, del expediente administrativo del repositorio, Concurso público 2025FP-000003 - recurso de apelación)

La empresa INDECA, en su oferta presenta el documento en formato PDF denominado “FP- 20 EXPERIENCIA INDECA .pdf” en cual señala una serie de proyectos o trabajos realizados en el marco de sus competencias donde señala los siguientes estudios: “ **Nombre del trabajo:** LICITACION NACIONAL ES-PG-A1214-05 "ESTUDIO SOBRE BASE TERRITORIAL Y ZONIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LA GAM" // **Nombre del trabajo:** Plan Regulador del Sector Norte Playa Agujas // **Nombre del trabajo:** CONTRATACIÓN DE ÍNDICES DE FRAGILIDAD AMBIENTAL EN SECTORES COSTEROS DE CENTROS DE DESARROLLO TURÍSTICO // **Nombre del trabajo:** CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO DE MARINAS Y ATRACADEROS TURÍSTICOS EN LA COSTA PACIFICA DE COSTA RICA. // **Nombre del trabajo:** TRÁMITES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y ASESORÍA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DE CONDOMINIO HORIZONTAL PALMATUR EN FLAMINGO, SANTA CRUZ, GUANACASTE, COSTA RICA. // **Nombre del trabajo:** PLAN MAESTRO DE USO DEL SUELO Y ESTUDIOS TÉCNICOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LA VARIABLE AMBIENTAL SEGÚN EL MÉTODO DEL ÍNDICE DE FRAGILIDAD AMBIENTAL

(IFA) PROYECTO BLUE WATER VIEW – FLAMINGO, GUANACASTE, COSTA RICA. // Nombre del trabajo: ÍNDICES DE FRAGILIDAD AMBIENTAL CONDOMINIO RESIDENCIAL VISTAS DEL VALLE, CARRILLO, GUANACASTE COSTA RICA. // Nombre del trabajo: Estudio de Inventario de la Red Vial Cantonal en 36 cantones // **Nombre del trabajo:** "Estudio del Plan Regulador del Cantón de Hojanca" // **Nombre del trabajo:** Plan Regulador de Punta India // **Nombre del trabajo:** ESTUDIO DE FRAGILIDAD AMBIENTAL DE PLAYAS EL COCO, PLAYA HERMOSA Y PLAYA PANAMÁ // **Nombre del trabajo:** LICITACION ABREVIADA NO.2012LA-000003-01 "CONTRATACION SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REALIZACION ESTUDIOS Y TRAMITES PARA LA INSERCIÓN DE LA VARIABLE AMBIENTAL EN EL PLAN REGULADOR DEL CANTON DE SAN ISIDRO HEREDIA" // Contratación Directa n°2015cd-000100-01pm "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UNA FIRMA CONSULTORA PARA LA ELABORACION DEL PLAN ESTRATEGICO Y PLAN REGULADOR PARA LA CIUDAD DE LIMON"// PLAN MAESTRO DE DESARROLLO Y ESTUDIO DE LA VARIABLE AMBIENTAL COMO COMPLEMENTO AL DESARROLLO DEL PLAN MAESTRO DEL PROYECTO HACIENDA MATAPALO // PLAN MAESTRO DE DESARROLLO, ESTUDIO DE VIABILIDAD AMBIENTAL Y PLANIFICACIÓN DEL TERRITORIO MACADAMIA HILLS // Licitación Pública N° 01-2000 "Catastro para el Distrito 1° Quesada del Cantón de San Carlos de Alajuela" // NOMBRE DEL ESTUDIO: MUNICIPALIDAD DE BELÉN, COMPRA DIRECTA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA ESTUDIO TÉCNICO PARA LA OBTENCIÓN DE LA VIABILIDAD AMBIENTAL DEL PLAN REGULADOR DEL CANTÓN DE BELÉN // Licitación Pública N° 54-98 "Estudio de Factibilidad Técnica y económica para la construcción de la Carretera Anillo Periférico, Área Metropolitana San José""(ver carpeta - Ofertas - Etapa 1, 02-02 Oferta INDECA-ANEXO 2. FORMULARIOS FP-10 Y FP-20, expediente administrativo del repositorio, Concurso público 2025FP-000003 - recurso de apelación)

De seguido, se tiene que la Administración realizó la apertura de ofertas en fecha 28 de mayo del 2025 a las 14 horas con 35 minutos, en dicha apertura se presentaron las empresas Ecolplan Sociedad de Responsabilidad Limitada, Ingenieros de Centroamérica Limitada y el Consorcio Universidad Nacional y Fundación UCR, consignado en el documento No.

DA-UAC-CP-60-2025. (ver folio 68, del expediente administrativo del repositorio, Concurso público 2025FP-000003 - recurso de apelación).

Posteriormente a la apertura, la Administración le realizó una prevención de subsanación a la empresa Ingenieros de Centroamérica Limitada, en fecha 05 de junio de 2025, mediante oficio No. DA-UAC-0096-2025, de lo cual se desprende en lo que interesa: *“Asunto: Prevención de subsanación en concurso público 2025FP-000003 “Servicios profesionales para la elaboración del Plan Regulador Urbano para las Municipalidades seleccionadas – Grupos D y E”, Etapa 1: Antecedentes Preliminares [...] 4. En la oferta se incluye el trabajo denominado: “Licitación Nacional ES-PG-A1214-05 “Estudio sobre base territorial y zonificación ambiental para la GAM” haciendo referencia que el estudio incluyó 31 cantones que obtuvieron la Viabilidad Ambiental por parte de SETENA y que la participación de la empresa fue de un 50%. No obstante, no se indica cuál fue esa participación directa que tuvo la empresa en el desarrollo del estudio, tampoco se incluyen resoluciones de Setena que permitan constatar las labores realizadas para cada uno de los cantones, tal como se requiere en el punto 2.3.3 “Presentación de documentación ante setena para la integración de la variable ambiental en propuestas de planes reguladores”. Por lo que, se solicita subsanar de manera que aclare cual la participación directa en el proceso mencionado para cada uno de los cantones, así como presentar las resoluciones de SETENA que permitan evidenciar la experiencia, dichas resoluciones deben hacer necesariamente referencia la empresa INDECA, caso contrario deberá adjuntar a esas resoluciones las cartas emitidas la Municipalidad, institución o empresa que contrato el estudio, según lo requerido desde el pliego de condiciones. / En la oferta se incluye el trabajo en el formulario FP-20 denominado: “Caracterización ambiental para el desarrollo de marinas y atracaderos turísticos en la costa pacífica de Costa Rica”, sin embargo, no se incluye resolución de aprobación de SETENA ni constancia de respaldo, según lo requerido en el punto 2.3.3 “Presentación de documentación ante setena para la integración de la variable ambiental en propuestas de planes reguladores”. Por lo que, se solicita subsanar de manera que aclare cual la participación directa en el proceso mencionado para cada uno de los cantones, así como presentar las resoluciones de SETENA que permitan evidenciar la experiencia, dichas resoluciones deben hacer necesariamente referencia la empresa INDECA, caso contrario*

deberá adjuntar a esas resoluciones las cartas emitidas la Municipalidad, institución o empresa que contrato el estudio, según lo requerido desde el pliego de condiciones. / En la oferta se incluye el trabajo en el formulario FP-20 denominado: “Estudio de fragilidad ambiental de playas el coco, playa hermosa y playa panamá plan maestro de uso del suelo y estudios técnicos para la integración de la variable ambiental según el método del índice de fragilidad ambiental”, sin embargo, no se incluye resolución de aprobación de SETENA ni constancia de respaldo, según lo requerido en el punto 2.3.3 “Presentación de documentación ante setena para la integración de la variable ambiental en propuestas de planes reguladores”. Por lo que, se solicita subsanar de manera que aclare cual la participación directa en el proceso mencionado para cada uno de los cantones, así como presentar las resoluciones de SETENA que permitan evidenciar la experiencia, dichas resoluciones deben hacer necesariamente referencia la empresa INDECA, caso contrario deberá adjuntar a esas resoluciones las cartas emitidas la Municipalidad, institución o empresa que contrato el estudio, según lo requerido desde el pliego de condiciones. / 7. En la oferta se incluye el trabajo en el formulario FP-20 denominado: “Municipalidad de Belén, compra directa contratación de servicios para estudio técnico para la obtención de la viabilidad ambiental del plan regulador del cantón de belén, integración de la variable ambiental en propuestas de planes reguladores”, sin embargo, no se incluye resolución de aprobación de SETENA ni constancia de respaldo, según lo requerido en el punto 2.3.3 “Presentación de documentación ante setena para la integración de la variable ambiental en propuestas de planes reguladores”. Por lo que, se solicita subsanar de manera que aclare cual la participación directa en el proceso mencionado para cada uno de los cantones, así como presentar las resoluciones de SETENA que permitan evidenciar la experiencia, dichas resoluciones deben hacer necesariamente referencia la empresa INDECA, caso contrario deberá adjuntar a esas resoluciones las cartas emitidas la Municipalidad, institución o empresa que contrato el estudio, según lo requerido desde el pliego de condiciones. / 8. En la oferta se incluye el trabajo en el formulario FP-20 denominado: “Contratación de índices de fragilidad ambiental en sectores costeros de centros de desarrollo turístico”, sin embargo, no se incluye resolución de aprobación de SETENA ni constancia de respaldo, según lo requerido en el punto 2.3.3 “Presentación de documentación ante setena para la integración de la variable ambiental en propuestas de planes reguladores”. Por lo que, se solicita subsanar de manera que aclare

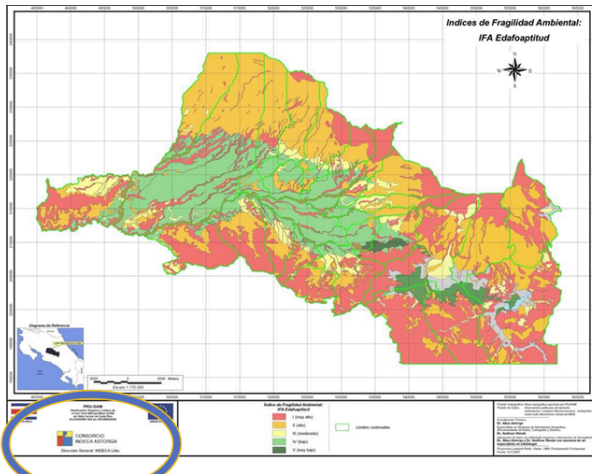
cual la participación directa en el proceso mencionado para cada uno de los cantones, así como presentar las resoluciones de SETENA que permitan evidenciar la experiencia, dichas resoluciones deben hacer necesariamente referencia la empresa INDECA, caso contrario deberá adjuntar a esas resoluciones las cartas emitidas la Municipalidad, institución o empresa que contrato el estudio, según lo requerido desde el pliego de condiciones.” donde se le pide subsanar sobre cinco estudios, para que presentara la documentación requerida documentos (resoluciones) aprobados ante SETENA. (ver folio 76, del expediente administrativo del repositorio, Concurso público 2025FP-000003 - recurso de apelación).

Del mismo documento No. DA-UAC-0096-2025, se le solicita subsanar en cuanto al ítem 2.3.5- en lo que interesa: *“11. En la oferta se incluye el trabajo en el formulario FP-20 denominado: “Contratación de servicios profesionales de una firma consultora para la elaboración del plan estratégico y plan regulador para la ciudad de Limón” no se presenta carta o constancia emitida por Municipalidad, la empresa o institución que acredite la labor en el proceso de participación ciudadana, por lo que la empresa deberá subsanar lo requerido según el punto 2.3.5 Participación Ciudadana (específicamente el taller en las comunicades y audiencias públicas). / 12. En la oferta se incluye el trabajo en el formulario FP-20 denominado: “Transferir a las comunidades a través de seminarios regionales la información básica de la importancia de este tipo de estudios, promoviendo la participación de las comunidades en el mantenimiento de la red vial (modelo de Conservación Vial Participativa GTZ - MOPT - Municipalidad - Comunidad) y el conocimiento de las herramientas de planificación a utilizar por parte de las Comunidades (SPEM, SBPC) en estas labores”, sin embargo no se presenta nota específica de municipalidades, la empresa o institución que acredite la labor en el proceso de participación ciudadana, por lo que la empresa deberá subsanar lo requerido según el punto 2.3.5 Participación Ciudadana (específicamente el talleres en las comunicades y audiencias públicas). / Para atender la prevención de subsanación se mantiene hasta las 16:00 horas del próximo 11 de junio de 2025.” (ver folio 76, del expediente administrativo del repositorio, Concurso público 2025FP-000003 - recurso de apelación).*

Asimismo, es importante resaltar que en dicha subsanación no se le realizó la prevención correspondiente en cuanto al ítem “2.3.2.Experiencia en la elaboración de Planes Reguladores, planes de desarrollo o política pública en las regiones a realizar los estudios de grupo D y E”, por parte de la Administración, como se menciona en el documento de excel denominado “DA-UAC-CP-74-2025 ”. (ver folio 85, del expediente administrativo del repositorio, Concurso público 2025FP-000003 - recurso de apelación)

De dicha solicitud, la recurrente responde mediante documento en formato PDF denominado “Subsanacion (sic) INDECA Oficio-DA-UAC-0096-2025 - vF.pdf” de fecha 10 de junio de 2025, en el cual indica en lo que interesa: *“Estimados señores: Por este medio, en tiempo y forma, nos permitimos remitir respuesta a la solicitud de subsanación recibida. [...] 4. En la oferta se incluye el trabajo denominado: “Licitación Nacional ES-PG-A1214-05 “Estudio sobre base territorial y zonificación ambiental para la GAM” haciendo referencia que el estudio incluyó 31 cantones que obtuvieron la Viabilidad Ambiental por parte de SETENA y que la participación de la empresa fue de un 50%. [...] R. El Consorcio INDECA-ASTORGA resultó adjudicatario del concurso Licitación Nacional ESPG-A1214-05 “Estudio sobre base territorial y zonificación ambiental para la GAM”, promovido por el MIVAH. Como alcance de este estudio, el Consorcio INDECA- Astorga ejecutó las labores de integración de la variable ambiental para cada uno los 31 cantones de la GAM, en el marco del proyecto PRUGAM, y de conformidad con los objetivos y alcances de la Licitación indicada. INDECA estuvo a cargo de las siguientes labores, en la elaboración de los Índices de Fragilidad Ambiental (IFAs) para cada uno de los 31 cantones involucrados en el estudio, base territorial ambiental requerida para la fase posterior de desarrollo de los Planes Reguladores: • Dirección General del estudio • Participación dentro del equipo multidisciplinario en las disciplinas: arquitectura, ingeniería, edafología, agronomía y legal, en: o Diagnóstico y propuestas de ordenamiento urbano o Elaboración de mapas de Uso actual de suelo o Elaboración de mapas edafológicos o Propuestas de desarrollo territorial. o Porción legal del estudio • Coordinación del equipo multidisciplinario del consorcio e institucional • Atención y seguimiento de requerimientos y reuniones • Integración y preparación de informes parciales y finales En los siguientes links se verifica los productos finales entregados al MIVAH, en relación a los mapas de Índice de Fragilidad Ambiental elaborados para los 31 cantones:*

https://www.mivah.go.cr/PRUGAM_IFAS_Reg_Viabilidad_SETENA.shtml /
https://www.mivah.go.cr/PRUGAM_IFAS_Reg_Extras.shtml / Como se comprueba, en dichos productos se ubica claramente el logo del Consorcio INDECAASTORGA. Como ejemplo, copiamos uno de los múltiples mapas elaborados.



En el siguiente link, se encuentra el documento denominado “Plan Regional Urbano de la Gran Área Metropolitana de Costa Rica. Tomo I: Diagnóstico Plan PRUGAM 2008-2030”. En la página 10, se verifica que el Estudio de Base Territorial de la GAM, fue elaborado por el Consorcio INDECA-Astorga. / <https://exnet.mivah.go.cr/PRUGAM/Documentos/Diagnostico.pdf> / En el siguiente link, se encuentra el documento denominado “Plan Regional Urbano de la Gran Área Metropolitana de Costa Rica. Tomo IV: Atlas Cartográfico Plan PRUGAM 2008-2030”. En la página 10, se verifica que el Estudio de Base Territorial de la GAM, fue elaborado por el Consorcio INDECA-Astorga. / <https://exnet.mivah.go.cr/PRUGAM/Documentos/Atlas.pdf> / Se adjunta en Anexo 3 la resolución final de SETENA, otorgando la viabilidad ambiental de los Planes Reguladores de los 31 cantones. Se hace la salvedad de que es exclusivamente de la evaluación ambiental del Plan PRUGAM 2008 – 2030, con base en los estudios elaborados por el Consorcio en la Licitación Nacional ES-PG-A1214-05 “Estudio sobre base territorial y zonificación ambiental para la GAM”. // 5. En la oferta se incluye el trabajo en el formulario FP-20 denominado: “Caracterización ambiental para el desarrollo de marinas y atracaderos turísticos en la costa pacífica de Costa

Rica”, sin embargo, no se incluye resolución de aprobación de SETENA ni constancia de respaldo, según lo requerido en el punto 2.3.3 “Presentación de documentación ante setena para la integración de la variable ambiental en propuestas de planes reguladores”.(...) R/ Se adjunta en Anexo 4. Documentación de la Licitación Abreviada 2007-LA-000022PROTURISMO “Caracterización ambiental para el desarrollo de marinas y atracaderos turísticos en la costa pacífica de Costa Rica” promovida por el Instituto Costarricense de Turismo, adjudicada al Consorcio INDECA-ASTORGA- Geo Resiliencia S.A. que demuestra la experiencia señalada. El refrendo contralor del contrato de referencia se verifica en la página web de la Contraloría General de La República 1. La siguiente imagen ilustra lo señalado.



INDECA estuvo a cargo de las siguientes labores: • Dirección General del estudio • Participación dentro del equipo multidisciplinario en las disciplinas: arquitectura, ingeniería, edafología, agronomía y legal, en: o Diagnóstico y propuestas de ordenamiento o Elaboración de mapas de Uso actual de suelo o Elaboración de mapas edafológicos o Propuestas de desarrollo territorial. o Porción legal del estudio • Coordinación del equipo multidisciplinario del consorcio e institucional • Atención y seguimiento de requerimientos y reuniones • Integración y preparación de informes parciales y finales / 6. En la oferta se incluye el trabajo en el formulario FP-20 denominado: “Estudio de fragilidad ambiental de playas el coco, playa hermosa y playa panamá plan maestro de uso del suelo y estudios técnicos para la integración de la variable ambiental según el método del índice de fragilidad ambiental”, sin embargo, no se incluye resolución de aprobación de SETENA ni constancia de respaldo, según lo requerido en el punto 2.3.3 “Presentación de documentación ante setena para la integración de la variable ambiental en propuestas de planes reguladores”. Por lo que, se solicita subsanar de manera que aclare cual la participación directa en el proceso mencionado para cada uno de los cantones (...) R/ Se adjunta en Anexo 5. Documentación del estudio “Introducción de la variable ambiental en la Cartografía de Fragilidad Ambiental del Sector Costero del Cantón de Carrillo (Playas: Panamá,

Hermosa y El Coco), Guanacaste Costa Rica”, adjudicada al Consorcio INDECAASTORGA-Geo Resilencia S.A. que demuestra la experiencia señalada. INDECA estuvo a cargo de las siguientes labores: • Dirección General del estudio • Participación dentro del equipo multidisciplinario en las disciplinas: arquitectura, ingeniería, edafología, agronomía y legal, en: o Diagnóstico y propuestas de ordenamiento o Elaboración de mapas de Uso actual de suelo o Elaboración de mapas edafológicos o Propuestas de desarrollo territorial. o Porción legal del estudio • Coordinación del equipo multidisciplinario del consorcio e institucional • Atención y seguimiento de requerimientos y reuniones • Integración y preparación de informes parciales y finales / 7. En la oferta se incluye el trabajo en el formulario FP-20 denominado: “Municipalidad de Belén, compra directa contratación de servicios para estudio técnico para la obtención de la viabilidad ambiental del plan regulador del cantón de belén, integración de la variable ambiental en propuestas de planes reguladores”, sin embargo, no se incluye resolución de aprobación de SETENA ni constancia de respaldo, según lo requerido en el punto 2.3.3 “Presentación de documentación ante setena para la integración de la variable ambiental en propuestas de planes reguladores”. Por lo que, se solicita subsanar de manera que aclare cual la participación directa en el proceso mencionado para cada uno de los cantones, así como presentar las resoluciones de SETENA que permitan evidenciar la experiencia, (...) R/ Se adjunta en Anexo 6. Documentación de la COMPRA DIRECTA 2019CD-0000050002600001 “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA ESTUDIO TÉCNICO PARA LA OBTENCIÓN DE LA VIABILIDAD AMBIENTAL DEL PLAN REGULADOR DEL CANTÓN DE BELÉN” promovido por la Municipalidad de Belén, y adjudicado a INDECA que demuestra la experiencia señalada. INDECA estuvo a cargo de las siguientes labores: • Dirección General del estudio • Participación dentro del equipo multidisciplinario en las disciplinas: arquitectura, ingeniería, edafología, agronomía y legal, en: o Diagnóstico y propuestas de ordenamiento urbano o Elaboración de mapas de Uso actual de suelo o Elaboración de mapas edafológicos o Propuestas de desarrollo territorial. o Porción legal del estudio • Coordinación del equipo multidisciplinario del consorcio e institucional • Atención y seguimiento de requerimientos y reuniones • Integración y preparación de informes parciales y finales // 8. En la oferta se incluye el trabajo en el formulario FP-20 denominado: “Contratación de índices de fragilidad ambiental en sectores costeros de centros de desarrollo turístico”, sin embargo, no se incluye resolución

de aprobación de SETENA ni constancia de respaldo, según lo requerido en el punto 2.3.3 “Presentación de documentación ante setena para la integración de la variable ambiental en propuestas de planes reguladores”. Por lo que, se solicita subsanar de manera que aclare cual la participación directa en el proceso mencionado para cada uno de los cantones, así como presentar las resoluciones de SETENA que permitan evidenciar la experiencia, (...) R/ Se adjunta en Anexo 7. Documentación de la LICITACION ABREVIADA # 2008LA-000011PROTURISMO “CONTRATACIÓN DE ÍNDICES DE FRAGILIDAD AMBIENTAL EN SECTORES COSTEROS DE CENTROS DE DESARROLLO TURÍSTICO” promovida por el Instituto Costarricense de Turismo, adjudicada al Consorcio INDECA-ASTORGA- Geo Resilencia S.A. que demuestra la experiencia señalada. INDECA estuvo a cargo de las siguientes labores: • Dirección General del estudio • Participación dentro del equipo multidisciplinario en las disciplinas: arquitectura, ingeniería, edafología, agronomía y legal, en: o Diagnóstico y propuestas de ordenamiento o Elaboración de mapas de Uso actual de suelo o Elaboración de mapas edafológicos o Propuestas de desarrollo territorial. o Porción legal del estudio • Coordinación del equipo multidisciplinario del consorcio e institucional • Atención y seguimiento de requerimientos y reuniones • Integración y preparación de informes parciales y finales // 11. En la oferta se incluye el trabajo en el formulario FP-20 denominado: “Contratación de servicios profesionales de una firma consultora para la elaboración del plan estratégico y plan regulador para la ciudad de Limón” no se presenta carta o constancia emitida por Municipalidad, la empresa o institución que acredite la labor en el proceso de participación ciudadana, por lo que la empresa deberá subsanar lo requerido según el punto 2.3.5 Participación Ciudadana (específicamente el taller en las comunicades (sic) y audiencias públicas). / R/ Se adjunta en Anexo 9. Documentación de la Contratación Directa n°2015CD-000100-01PM “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UNA FIRMA CONSULTORA PARA LA ELABORACION DEL PLAN ESTRATEGICO Y PLAN REGULADOR PARA LA CIUDAD DE LIMON”, promovida por la Municipalidad de Limón, y adjudicada al Consorcio INDECA-IBI Group. que demuestra la experiencia señalada, específicamente en los procesos de participación ciudadana y audiencia pública. En la documentación adjunta constan los diversos talleres participativos realizados en todos los distritos del cantón de Limón, así como la presentación de IFAs y realización de Audiencia

Pública. Según Acuerdo SM-0505-2020 emitido por el Concejo Municipal del Cantón Central de Limón durante la Sesión Ordinaria N°27, celebrada el 9 de noviembre de 2020, se dispuso la celebración de la Audiencia Pública para conocer la reforma integral del Plan Regulador Urbano del Cantón Central de Limón. Se adjuntan actas de sesiones ordinarias del Concejo Municipal 26-2020 y 27-2020 en donde se autoriza la convocatoria a Audiencia Pública (Artículo VI Informe de Alcaldía y Artículo III Lectura y Aprobación de Actas, respectivamente). Se adjunta La Gaceta N° 275 del Miércoles 18 de noviembre del 2020, donde se publica la Convocatoria para Audiencia Pública del Plan Regulador. En el siguiente link se ubica la transmisión de dicha Audiencia

Pública:

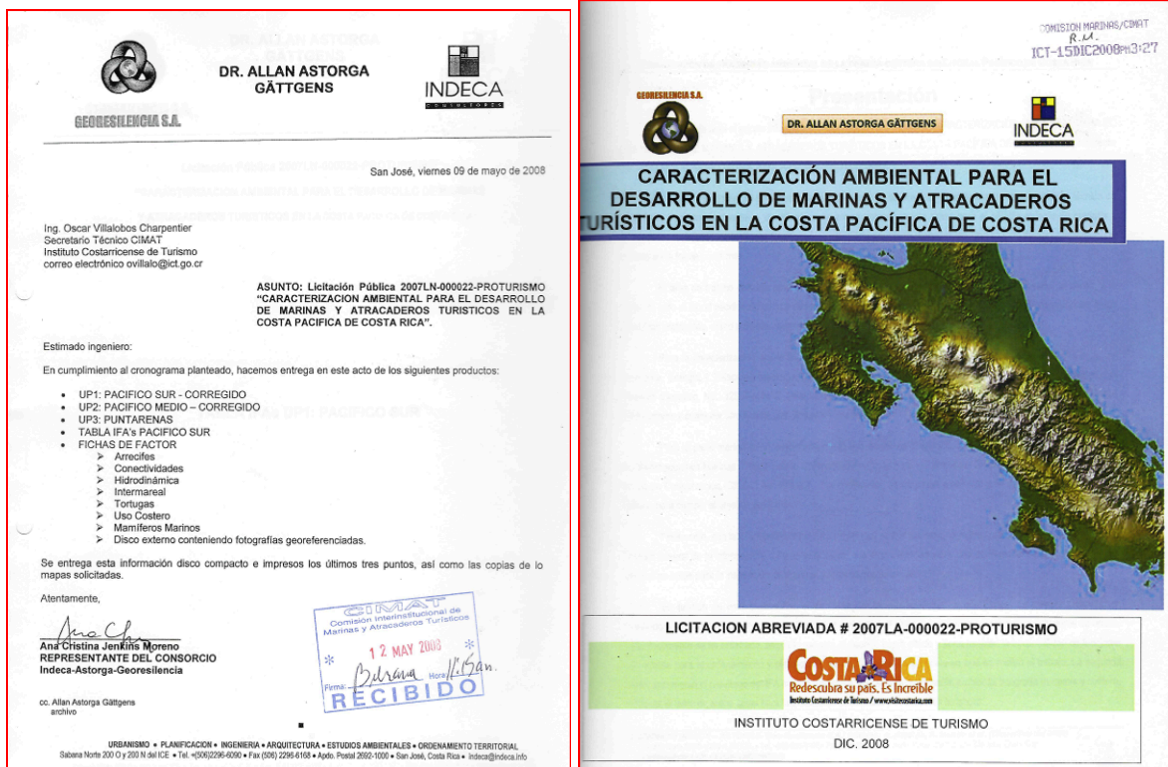
https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=228709275290900 // 12. En la oferta se incluye el trabajo en el formulario FP-20 denominado: “Transferir a las comunidades a través de seminarios regionales la información básica de la importancia de este tipo de estudios, promoviendo la participación de las comunidades en el mantenimiento de la red vial (modelo de Conservación Vial Participativa GTZ - MOPT - Municipalidad - Comunidad) y el conocimiento de las herramientas de planificación a utilizar por parte de las Comunidades (SPEM, SBPC) en estas labores”, sin embargo no se presenta nota específica de municipalidades, la empresa o institución que acredite la labor en el proceso de participación ciudadana, por lo que la empresa deberá subsanar lo requerido según el punto 2.3.5 Participación Ciudadana (específicamente el talleres en las comunicades y audiencias públicas). R/ Se adjunta en Anexo 10. Documentación de la Licitación Pública # 52-98 “Estudio de Inventario de la Red Vial Cantonal en 36 cantones” promovida por el MOPT, y adjudicada al consorcio INDECA - ICF Kaiser International Consulting - ICFConsulting Inc. que demuestra la experiencia señalada, específicamente en los procesos de participación ciudadana. La labor de transferencia de conocimientos y asesoría, por medio de talleres participativos en las comunidades, formaron parte del alcance de dicho concurso. El objetivo y alcance del estudio fue realizar el inventario de los caminos cantonales clasificados en 36 cantones seleccionados por el MOPT y de las características socioeconómicas de las zonas de influencia, para establecer una priorización de caminos. El estudio consistió en determinar las características de los caminos con base en formularios de Inventario General, inventario de necesidades y las características socioeconómicas del área de influencia para la Red Vial Cantonal. También

realizar un análisis de la situación e inversión de la Red Vial Cantonal y las proyecciones futuras de la misma. Además, involucrar y coordinar talleres de transferencia de conocimientos y capacitación, con el MOPT, Proyecto MOPT-GTZ, Municipalidades, Asociaciones de Desarrollo y otras instituciones del sector público y privado involucrados, para establecer un sistema de colaboración eficaz y eficiente entre los diferentes actores, con el propósito de que el inventario se realice permanentemente y constituya una base para la toma de decisiones. El estudio incluyó dicho número de cantones en todo el territorio nacional, según se detalla en el FP-20, y que son: Provincia San José 1. Cantón DESAMPARADOS 2. Cantón ACOSTA 3. Cantón TURRUBARES 4. Cantón PEREZ ZELEDON Provincia Alajuela 5. Cantón SAN RAMON 6. Cantón GRECIA 7. Cantón ATENAS 8. Cantón NARANJO 9. Cantón SAN CARLOS 10. Cantón ALFARO RUIZ Provincia Guanacaste 11. Cantón LIBERIA 12. Cantón NICOYA 13. Cantón SANTA CRUZ 14. Cantón BAGACES 15. Cantón CARRILLO 16. Cantón CAÑAS 17. Cantón ABANGARES 18. Cantón TILARAN 19. Cantón LA CRUZ Provincia Puntarenas 20. Cantón ESPARZA 21. Cantón BUENOS AIRES 22. Cantón AGUIRRE 23. Cantón GOLFITO 24. Cantón COTO BRUS 25. Cantón PARRITA 26. Cantón CORREDORES 27. Cantón GARABITO Provincia Limón 28. Cantón LIMON 29. Cantón TALAMANCA 30. Cantón MATINA 31. Cantón GUACIMO Provincia Cartago 32. Cantón CARTAGO 33. Cantón TURRIALBA 34. Cantón ALVARADO Provincia Heredia 35. Cantón SAN PABLO 36. Cantón SARAPIQUI” (ver carpeta - Ofertas - Etapa 1, 02-02 Oferta INDECA-Subsanación INDECA Oficio-DA-UAC-0096-2025 - vF.pdf, expediente administrativo del repositorio, Concurso público 2025FP-000003 - recurso de apelación)

Ahora bien, en cuanto a los documentos adjuntos que menciona la recurrente que aporta con dicha subsanación, se tiene que; en el punto 4 de la solicitud realizada por la Administración sobre el ítem 2.3.3, el recurrente remite a direcciones web, y un anexo 3 (ANEXO 03 BASE TERRITORIAL AMBIENTAL PLAN PRUGAM 2008) donde indica que se adjunta la resolución de SETENA, que otorga la viabilidad ambiental, “Resolución N° 1308-2009-SETENA”, la misma no cuenta con el respaldo de la carta de o documentos que mencionen la participación de la recurrente. (ver carpeta - Ofertas - Etapa 1, 02-02 Oferta INDECA-Subsanaciones- ANEXO 03

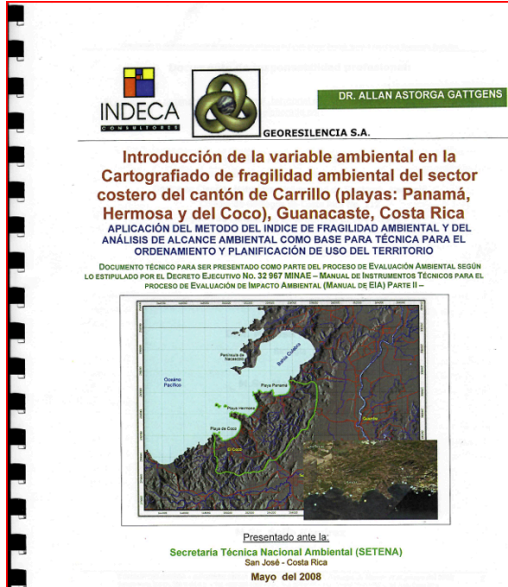
BASE TERRITORIAL AMBIENTAL PLAN PRUGAM 2008 - vF.pdf, expediente administrativo del repositorio, Concurso público 2025FP-000003 - recurso de apelación)

En cuanto al punto 5 de la solicitud realizada por la Administración sobre el ítem 2.3.3, en el anexo 4 que menciona la empresa en dicha subsanación, se observa que, la misma se refiere a imágenes de portadas de documentos de la (Anexo 4 B.pdf) “Licitación Pública 2007LN-000022-PROTURISMO” y (Anexo 04.pdf) que es una portada de un aparente informe del mismo concurso y a una imagen de un referendo contralor a dicho contrato.



(ver carpeta - Ofertas - Etapa 1, 02-02 Oferta INDECA-Subsanaciones- ANEXO 04 ICT -LA-000022-PROTURISMO - vF.pdf, expediente administrativo del repositorio, Concurso público 2025FP-000003 - recurso de apelación)

En cuanto al punto 6 de la solicitud realizada por la Administración sobre el ítem 2.3.3, en el anexo 5 que menciona la empresa en dicha subsanación, la misma es una imagen denominada “Portada del estudio realizado.pdf” ,de una portada del estudio en mención en la subsanación.

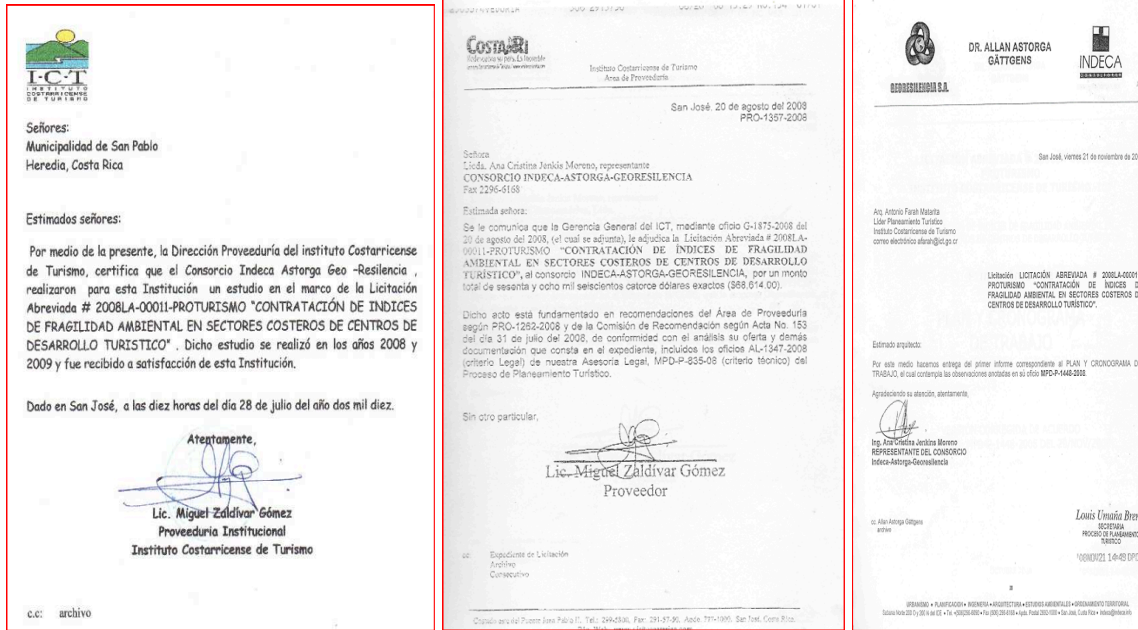


(ver carpeta - Ofertas - Etapa 1, 02-02 Oferta INDECA-Subsanaciones- ANEXO 05 Fragilidad Ambiental del Sector Costero del Cantón de Carrillo - vF.pdf, expediente administrativo del repositorio, Concurso público 2025FP-000003 - recurso de apelación)

En cuanto al punto 7 de la solicitud realizada por la Administración sobre el ítem 2.3.3, en el anexo 6 que menciona la empresa en dicha subsanación, presenta la resolución de “N° 1522-2024-SETENA” que corresponde a la Municipalidad de Belén.(ver carpeta - Ofertas - Etapa 1, 02-02 Oferta INDECA-Subsanaciones- ANEXO 06. VIABILIDAD AMBIENTAL MUNICIPALIDAD BELEN - vF.pdf, expediente administrativo del repositorio, Concurso público 2025FP-000003 - recurso de apelación)

En cuanto al punto 8 de la solicitud realizada por la Administración sobre el ítem 2.3.3, en el anexo 7 que menciona la empresa en dicha subsanación, se observa que lo que aporta la recurrente son imágenes de portada de un estudio que realizó con el Instituto Costarricense de

de Turismo correspondiente a la Licitación Abreviada 2008LA-000011-PROTURISMO”, con las denominaciones “Carta ICT- IFAs sectores costeros”, “Anexo 7 A” y “Anexo 7 B. (ver imágenes)



(ver carpeta - Ofertas - Etapa 1, 02-02 Oferta INDECA-Subsanaciones- ANEXO 07 ICT 2008 LA-000011-PROTURISMO - vF.pdf, expediente administrativo del repositorio, Concurso público 2025FP-000003 - recurso de apelación)

En cuanto al punto 11 de la solicitud realizada por la Administración sobre el ítem 2.3.5, en el anexo 9 que menciona la recurrente en la subsanación, se observa que presenta la documentación requerida referente a “Talleres de participación ciudadana”, dichos talleres estuvieron contemplados en el plan regulador realizado a la Municipalidad de Limón contratación directa “2015CD-000100-01PM”. (ver carpeta - Ofertas - Etapa 1, 02-02 Oferta INDECA-Subsanaciones- ANEXO 09 PLAN REGULADOR LIMON CD 2015CD-000100-01PM - vF.pdf, expediente administrativo del repositorio, Concurso público 2025FP-000003 - recurso de apelación)

En cuanto al punto 12 de la solicitud realizada por la Administración sobre el ítem 2.3.5, en el anexo 10 que menciona la recurrente en la subsanación, referentes a presentaciones

denominadas “36 cantones Seminarios.pdf” y “36 CANTONES PRESENTACION Y SEMINARIOS pdf”, no se visualiza la nota de municipalidades, la empresa o institución que acredite la labor en el proceso de participación ciudadana. (Ver Imágenes)



(ver carpeta - Ofertas - Etapa 1, 02-02 Oferta INDECA-Subsanaciones- ANEXO 10. PARTICIPACION CIUDADANA RED VIAL 36 CANTONES, expediente administrativo del repositorio, Concurso público 2025FP-000003 - recurso de apelación)

Conforme la respuesta de la parte apelante a la solicitud de subsanación, la Administración procedió a realizar el estudio de ofertas, mediante acta de sesión No.DA-UAC-CP-74-2025 denominado “DA-UAC-74-2025 Acta de análisis final 1era Etapa 2025FP-000003 PR_DyB 23-06-2025 PDF” de fecha 23 de junio de 2025, donde se determina que la oferta de Ingenieros de Centroamérica Limitada, le realizaron los análisis administrativos, legal, financiero, técnico, de lo cual se obtuvo una calificación final, en donde se determinó por parte de la licitante que: **“2.5. CALIFICACIÓN FINAL:** *Considerando que el oferente cumplió administrativa, legal, financiera y técnicamente con los requisitos de admisibilidad, los funcionarios Juan Diego Víquez Rojas y Eduardo Picado Rodríguez, como parte del estudio técnico realizaron el análisis de los documentos para la aplicación de los factores de evaluación, con lo cual obtuvieron la siguiente calificación:*

**ACTA DE SESIÓN DE TRABAJO: COMISIÓN CALIFICADORA
CONCURSO PÚBLICO 2025FP-000003 – DA-UAC-CP-74-2025**

Criterios de evaluación	Puntuación	Oferta No.2: Ingenieros de Centroamérica Limitada
		Puntos obtenidos
2.1. Años de experiencia de la Firma Consultora (10 puntos):	10	10
2.2. Campos de especialidad de la firma en elaboración de estudios (15 puntos):	15	15
2.3. Experiencia de la Firma Consultora en elaboración de planes reguladores (75 puntos)	75	27.5
2.3.1. Experiencia en la elaboración de Planes Reguladores a nivel nacional (30 puntos)	30	20
2.3.2. Experiencia en la elaboración de planes de desarrollo o política pública en las regiones a realizar los estudios de grupo D y E (15 puntos)	15	0
2.3.3. Presentación de documentación ante SETENA para la integración de la variable ambiental en propuestas de Planes Reguladores (10 puntos)	10	5
2.3.4. Aprobación del INVU para propuestas de Planes Reguladores (10 puntos)	10	0
2.3.5. Participación ciudadana (específicamente talleres en las comunidades y audiencias públicas) (10 puntos)	10	2.5
Total	100	52.5

Sobre la calificación otorgada la misma se realizó en cumplimiento de cada uno de los factores de evaluación establecidos desde el pliego de condiciones y para cada uno se revisó la documentación aportada en la oferta y subsanación, para determinar si esa información se ajustaba al requisito establecido en cada factor de evaluación y con base en ello se otorgó la calificación en cada rubro para un total de 52.5 puntos, puntaje que no supera la nota mínima de 70 puntos, conforme lo establecido en el punto 1 del anexo No.3 del pliego de condiciones, lo genera que la oferta no pueda continuar en la siguiente etapa del concurso público.” (ver folio 85, del expediente administrativo del repositorio, Concurso público 2025FP-000003 - recurso de apelación)

De este mismo documento el No.DA-UAC-CP-74-2025, en el anexo 10 se incluye el cuadro de análisis técnico de la oferta y subsanaciones, de lo que interesa **“ANEXO 10: CUADRO DE APLICACIÓN DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS”** del mismo se observa que la oferta No. 2 de la empresa INDECA LTDA obtiene una calificación de 52,5 puntos, por el siguiente concepto:

Criterios de evaluación	Puntaje	Oferta No.2 INDECA LTDA		
		# Folio	Obervación (sic)	Puntos obtenidos
2.1. Años de experiencia de la Firma Consultora (10 puntos):	10	FP-10 INFORMACION BASICA (sic)	31 de marzo, 1964	10
2.2. Campos de especialidad de la firma en elaboración de estudios (15 puntos):	15	FP-10 INFORMACION BASICA (sic)	Presentan 10 campos de especialidad	15
2.3. Experiencia de la Firma Consultora en elaboración de planes reguladores (75 puntos)	75			27.5
2.3.1. Experiencia en la elaboración de Planes Reguladores a nivel nacional (30 puntos):	30	Anexo 3. DU-383~2 APROBACION PLAN REGULADOR LIMON- INVU // Anexo 2. FORMULARIO FP-20 pág. 20-Válido Carta referencia P REGULADOR Agujas- Anexo 2. FORMULARIO FP-20 pág. 04-Válida Anexo 2. FORMULARIO FP-20 pág. 15 - No válido	Presenta 2 experiencia que cumplen	20
2.3.2. Experiencia en la elaboración de planes de desarrollo o política pública en las regiones a realizar los estudios de grupo D y E (15 puntos):	15	No se adjuntaron documentos para validar este punto en la oferta ni en la subsanación.	No se presenta experiencia por parte de la empresa, según lo establecido desde el pliego de condiciones.	0
2.3.3. Presentación de documentación ante SETENA para la integración de la variable ambiental en propuestas de Planes Reguladores (10 puntos):	10	Resoluciones válidas: Resolución N° 1522-2024-SETENA.pdf Anexo 2. FORMULARIO FP-20 pág. 24 Anexo 3. RES-3412-2019 VIABILIDAD AMBIENTAL PR LIMON. Anexo 2. FORMULARIO FP-20 pág. 20 No válidas: Anexo 2. FORMULARIO FP-20 pág. 02 Anexo 2. FORMULARIO FP-20 pág. 05 Anexo 2. FORMULARIO FP-20	Solo se consideran dos experiencias que cumplen con los requerimientos establecidos desde el pliego de condiciones. En la prevención de subsanación se solicitó la presentación de las resoluciones de SETENA, sin embargo, no fue atendido el requerimiento, la documentación aportada no puede tomarse como válida ya que no brinda seguridad jurídica para determinar que efectivamente realizaron dicho estudio. Para la demostración de experiencia para obtener el	5

		pág. 16 No presentan resolución de SETENA, ni carta.	puntaje se solicitó la demostración por medio de las resoluciones de SETENA, no se solicitó el formulario FP-20. Además, el puntaje menor se otorga con al menos dos resoluciones del INVU.	
2.3.4. Aprobación del INVU para propuestas de Planes Reguladores (10 puntos):	10	Resoluciones válidas DU-383~2 APROBACION PLAN REGULADOR LIMON- INVU Anexo 2. FORMULARIO FP-20 pág. 20	Presentan solamente un plan aprobado Para la demostración de experiencia para obtener el puntaje se solicitó la demostración por medio de las resoluciones del INVU, no se solicitó el formulario FP-20. Además, el puntaje menor se otorga con al menos dos resoluciones del INVU.	0
2.3.5. Participación ciudadana (específicamente talleres en las comunidades y audiencias públicas) (10 puntos)	10	Documentos válidos: Doc: MUNICIPALIDAD CANTÓN DE LIMON.pdf (sic)	Presentan solamente una carta de participación ciudadana, no subsanaron la presentación de la carta del MOPT como institución contratante, conforme la documentación presentada en la oferta y en la subsanación.	2,5
Total	100			52,5

(cuadro de autoría propia) (ver folio 85 - Anexo 10, del expediente administrativo del repositorio, Concurso público 2025FP-000003 - recurso de apelación)

Aclarado lo anterior resulta indispensable verificar punto por punto los alegatos de la empresa recurrente.

i) Sobre el ítem 2.3.2 Experiencia en la elaboración de planes de desarrollo o política pública en las regiones a realizar los estudios de grupo D y E. La apelante manifiesta que en este punto está acreditado en el expediente que realizó planes de desarrollo y estudios de política pública, en los grupos D y E, específicamente menciona los cantones de Hojancha, Turrialba y Abangares. Para demostrar su alegato indica que presenta prueba referente a constancias emitidas por las instituciones correspondientes que documentan los estudios realizados en Plan Regulador de Hojancha y del Inventario de la Red Vial Cantonal de 36

cantones, que incluyen los cantones de Turrialba y Abangares, (Anexo 1 A, Anexo 1 B y Anexo 1 C). Asimismo, indica que en la oferta Anexo 2 “Formulario FP-20” (páginas 11 a 14) se hace referencia a estos estudios. (ver folios 02, 03 y 10 expediente del recurso de apelación-SIGED)

Ahora bien, observa esta División que en el “**Anexo 1 A**” la constancia de trabajo emitida por la Municipalidad de Hojancha, de fecha 22 de julio de 2025, corresponde a: “ (...) *La firma INGENIEROS DE CENTROAMÉRICA LTDA. (INDECA), resultó adjudicataria del concurso Licitación Pública N° 01-2002 "SELECCIÓN DE FIRMAS CONSULTORAS PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEL PLAN REGULADOR DEL CANTÓN DE HOJANCHA", contrato que fue firmado por las partes el quince de mayo del año dos mil tres y refrendado por el ente Contralor el dieciocho de junio del dos mil tres, estudio que ejecutó en el periodo Julio del 2003 a Octubre del 2004 (15 meses) y comprendió todo el territorio del cantón. Las áreas temáticas abarcadas en el estudio incluyeron: Evaluación ambiental, elaboración de índices de fragilidad ambiental, SIG, estudio de ordenamiento territorial, planificación del territorio, transferencia de conocimientos y participación ciudadana./ INDECA elaboró el Plan regulador cantonal para normalizar el uso del suelo de todo el Cantón de Hojancha que cuenta con una extensión de 261 Km², incluyendo Diagnóstico (levantamiento y dibujo de la infraestructura, verificación del uso del suelo actual de los cuadrantes principales, recopilación de información relacionada en instituciones: INVU, IDA, MINAE, SINADES, FONAFIFO, ICT, etc.); Pronóstico (análisis de la información recopilada propuesta y pronóstico de posibles escenarios con y sin intervención, etc.) y Propuesta de desarrollo del uso del suelo, así como procesos de consulta pública y participación ciudadana para comunicación de los avances y resultados, elaboración de reglamentos inherentes al Plan Regulador, presentación de informes y mapas SIG y remisión al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo. Este proyecto incluyó dentro de los trabajos la porción urbana de Playa Carrillo, único distrito del cantón que cuenta con Zona Marítimo Terrestre. Fue el primer plan regulador cantonal que incluyó la elaboración de Índices de Fragilidad Ambiental (IFA).....” (ver folio 03 expediente del recurso de apelación-SIGED)*

Las otras constancias “**Anexo 1 B**” y “**Anexo 1 C**”, corresponden a documentos emitidos por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en fecha 21 de julio de 2025, sobre “Estudio de

Inventario de la Red Vial Cantonal en 36 cantones” licitación pública no. 52-98, constancia No. MOPT-CNT-SPS-2025-001 con fecha 21 de julio de 2025, el cual fue realizado por la empresa Ingenieros de Centroamérica limitada – ICF Consulting, y “Estudio de factibilidad Técnica y Económica para la Construcción de la Carretera Anillo Periférico, Área metropolitana San José”, constancia No. MOPT-CNT-SPS-2025-001 de fecha 21 de julio de 2025, realizado por la empresa Ingenieros de Centroamérica limitada – ICF Káiser Internacional S.A. (ver folio 02 y 10 expediente del recurso de apelación-SIGED)

De previo a resolver el fondo de la apelación, se debe precisar que la prevención de subsanación comunicada a la empresa Ingenieros de Centroamérica Limitada, mediante el oficio DA-UAC-0096-2025 del 05 de junio de 2025, no incluyó ninguna solicitud de aclaración o subsanación sobre el ítem 2.3.2., por lo cual, cualquier inconformidad en cuanto a este punto debía presentarse junto con el recurso interpuesto, al ser el momento procesal oportuno para aportar las pruebas que considerara pertinentes la recurrente y así poder demostrar el cumplimiento de lo solicitado por la Administración, en el pliego de condiciones.

En relación con la documentación aportada, se verifica que la recurrente presentó con su oferta y reforzó en su recurso de apelación una constancia de la Municipalidad de Hojancha. Este documento, referido en el formulario FP-20 (ver carpeta - Ofertas - Etapa 1, 02-02 Oferta INDECA-ANEXO 2. FORMULARIOS FP-10 Y FP-20, expediente administrativo del repositorio, Concurso público 2025FP-000003 - recurso de apelación), detalla la realización del "Estudio del Plan Regulador del Cantón de Hojancha". Por lo cual, estima este órgano contralor que dicha experiencia se puede ajustar a los parámetros establecidos en el pliego de condiciones para el ítem 2.3.2, "Experiencia en la elaboración de planes de desarrollo o política pública en las regiones a realizar los estudios de grupo D y E", por lo que la documentación presentada podría resultar idónea, en cuanto a este punto, no obstante, se le aclara a la recurrente que es ella la que debe vincular su prueba con el alegato que presenta. Considerando que la Administración no emitió una prevención de subsanación sobre este punto en el oficio DA-UAC-0096-2025, hecho que no rebata la apelante, se entiende que la documentación puede ser de recibo para

su evaluación. No obstante, aún en el supuesto de que llevara razón la recurrente en cuanto a este punto en concreto, resultaría insuficiente para lograr la nota mínima requerida según se expondrá seguidamente, lo anterior debido a que este proyecto en sí solamente le permitiría obtener 5 puntos adicionales en la calificación.

En cuanto a los documentos “**Anexo 1 B**” y “**Anexo 1 C**” aportados por la recurrente, se constata que estos corresponden a un “Estudio de Inventario de la Red Vial Cantonal” y a un “Estudio de factibilidad Técnica y Económica para la Construcción de la Carretera Anillo Periférico”, respectivamente. Asimismo, si la Administración no requirió subsanación sobre dicho punto, era importante que la recurrente de conformidad con el artículo 88 de la LGCP y el 262 de su Reglamento, fundamentara su gestión de forma precisa y con prueba idónea. En este caso, la recurrente no argumentó de manera razonada o con sustento técnico cómo los estudios de inventario vial y de factibilidad se equiparan o son equivalentes a los planes de desarrollo o política pública solicitados.

Era su deber, como oferente, demostrar el cumplimiento de los parámetros del pliego, por lo que, la carga de la prueba recae sobre el apelante, quien debe demostrar con elementos fehacientes la existencia de un vicio en el acto impugnado. Al no haberse aportado una fundamentación suficiente que desvirtúe el análisis de la Administración, esta División se encuentra imposibilitada para validar alguna calificación, en cuanto a los estudios de inventario de la red vial y el estudio de la construcción del Anillo Periférico. Por lo tanto, se confirma la validez de la evaluación realizada por la Administración en este punto. Por lo anterior, al no demostrar que los referidos proyectos resultan similares al alcance de la experiencia requerida en el pliego, lo que corresponde es rechazar de plano el recurso en cuanto a este extremo por falta de fundamentación.

ii) Sobre el ítem 2.3.3. Presentación de documentación ante SETENA para la integración de la variable ambiental en propuestas de Planes Reguladores. La apelante manifiesta que ha realizado estudios ambientales para planes reguladores en más de 35 cantones del país, incluyendo Municipalidad de Hojancha, Municipalidad de Limón, (IFAS) Municipalidad de Belén, el litoral Pacífico, 31 cantones del GAM (para PRUGAM), sectores costeros de centros turísticos

y en la Municipalidad de San Isidro de Heredia. Para ello señala que adjunta pruebas de estas acreditaciones en el Anexo 2 (páginas 2, 3, 5-7, 17-20, 24). Por ello, manifiesta que su oferta debería recibir 10 puntos según los criterios de evaluación del pliego de condiciones.

Ahora bien, en cuanto a los documentos que aporta con escrito de apelación se tiene que corresponden a los Anexos 2 A, B, C, D, E, F, G, H y I. (ver folios 04, 05, 11, 06, 12, 07, 08, 13 y 09 expediente del recurso de apelación-SIGED).

En cuanto al “**Anexo 2 A**” (NI 15712-2025-ADJ-ANEXO 2 A -PR MUNICIPALIDAD CANTÓN DE LIMÓN), corresponde a constancia de servicios de la Municipalidad de Limón con fecha de 08 de marzo de 2021, y en la que se constata que: “(...) que *INGENIEROS DE CENTROAMERICA LIMITADA*, cédula jurídica 3-102-008893, ha prestado servicios de asesoría en materia municipal, y dentro de las cual se destacan las siguientes actividades: 1. Creación de instrumentos regulatorios ambientes (Plan Regulator e Índice de Fragilidad Ambiental) en el cual se incluyó la variable hídrica. 2. Procesos legales y técnicos de evaluación hidrogeológica de protección de acuíferos para Plan Regulator. 3. Conformación de equipo técnico intermunicipal e interdisciplinario para labores de planificación urbana y Ordenamiento Territorial. 4. Coordinación y gestión de Convenios. 5. Elaboración de diagnóstico situacional del plan regulador, para la elaboración, actualización e implementación del mismo y en donde se incluyó temáticas de participación ciudadana, protección del recurso hídrico y las competencias institucionales en la planificación y el ordenamiento territorial. Los servicios brindados fueron ejecutados en el plazo convenido y fueron recibidos a satisfacción....” (ver folios 04, expediente del recurso de apelación-SIGED).

En cuanto al “**Anexo 2 B**” (NI 15712-2025-ADJ-ANEXO 2 B -PR HOJANCHA CONSTANCIA-INDECA) , corresponde a constancia de la adjudicación de la “*Licitación Publica N° 01-2002 "SELECCIÓN DE FIRMAS CONSULTORAS PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEL PLAN REGULADOR DEL CANTÓN DE HOJANCHA"*” , sobre las labores realizadas en la Municipalidad de Hojancha con fecha 22 de julio de 2025, donde se indica: “(...) *INDECA* elaboró el Plan regulador cantonal para normalizar el uso del suelo de todo el Cantón

de Hojancha que cuenta con una extensión de 261 Km², incluyendo Diagnóstico (levantamiento y dibujo de la infraestructura, verificación del uso del suelo actual de los cuadrantes principales, recopilación de información relacionada en instituciones: INVU, IDA, MINAE, SINADES, FONAFIFO, ICT, etc.); Pronóstico (análisis de la información recopilada propuesta y pronóstico de posibles escenarios con y sin intervención, etc.) y Propuesta de desarrollo del uso del suelo, así como procesos de consulta pública y participación ciudadana para comunicación de los avances y resultados, elaboración de reglamentos inherentes al Plan Regulador, presentación de informes y mapas SIG y remisión al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo. Este proyecto incluyó dentro de los trabajos la porción urbana de Playa Carrillo, único distrito del cantón que cuenta con Zona Marítimo Terrestre. Fue el primer plan regulador cantonal que incluyó la elaboración de Índices de Fragilidad Ambiental (IFA).”(ver folios 05, expediente del recurso de apelación-SIGED).

En cuanto al “**Anexo 2 C**” (NI 15712-2025-ADJ-ANEXO 2 C -MUNICIPALIDAD DE BELEN IFAS- INDECA.pdf), sobre constancia de fecha 22 de julio de 2025 emitida por MPL. Ligia María Delgado Zumbado, de participación de la empresa INDECA en la “*Compra Directa CD2019-00005-000260001, denominado “Contratación de servicios para la elaboración del estudio técnico requerido para la obtención de la viabilidad ambiental del Plan Regulador del cantón de Belén”,* la cual indica que: “Visto el correo de la firma **INGENIEROS DE CENTROAMERICA LIMITADA (INDECA)**, con cédula jurídica #3-102-008893 y con fundamento en el artículo N. 65.2 de la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227 de 02 de mayo de 1978 certifico: Mediante el procedimiento de Compra Directa CD2019-00005-000260001, denominado “Contratación de servicios para la elaboración del estudio técnico requerido para la obtención de la viabilidad ambiental del Plan Regulador del cantón de Belén”, se gestionó y obtuvo la viabilidad ambiental conforme a lo establecido en la Resolución N.° 15222024-SETENA, emitida el 27 de agosto de 2024. Queda pendiente la participación en la Audiencia Pública, la cual se llevará a cabo una vez se disponga del documento final.” (lo resaltado es del original) (ver folios 11, expediente del recurso de apelación-SIGED).

En cuanto al “**Anexo 2 D y E**” (NI 15712-2025-ADJ-ANEXO 2 D-IFAS PRUGAM-RESOLUCION SETENA.pdf), el primero corresponde a la resolución de SETENA No. 1308-2009-SETENA, sobre el “PLAN REGULADOR PRUGAM 2008-2030 EXPEDIENTE NÚMERO N° EAE-014-2008-SETENA”, una vez revisada la resolución no se evidencia la referencia o cita de la participación expresa de la empresa INDECA en dicho estudio; como segundo documento (NI 15712-2025-ADJ-ANEXO 2 E-Carta PRUGAM Consorcio INDECA Astorga (INFORMATIVO).pdf) corresponde a una serie de indicaciones y observaciones, sobre la recepción técnica de los informes finales para los contratos de elaboración de estudios sobre Base Territorial y Zonificación Ambiental para la GAM de los contratos ES-PG-A1214-05 y ES-PG-A1214-05Amp1, dirigidas a la señora Ing. Ana Cristina Jenkins del Consorcio INDECA-ASTORGA, de fecha 23 de julio de 2008, número de oficio PRUGAM-0360-2008.(ver folios 06 y 12, expediente del recurso de apelación-SIGED).

En cuanto al “**Anexo 2 F**” (NI 15712-2025-ADJ-ANEXO 2 F-CONTRATOS BELEN _ SAN ISIDRO HEREDIA.pdf), corresponde a un documento escaneado que contiene, una orden de compra por bienes y servicios de la Municipalidad de Belén, girada a favor de la empresa INDECA No. 34015 de fecha 23 de abril de 2019; a partir de la página 2 corresponde a un contrato No. 000010-2012 “Contrato de Realización de Compra de Bienes y Servicios (Contrato de Servicios para la Realización Estudios y Trámites para la Inserción de la Variable Ambiental en el Plan Regulador del Cantón de San Isidro de Heredia), licitación abreviada No.2012LA-000003-01. El “**Anexo G**” (NI 15712-2025-ADJ-ANEXO 2 G-RESOLUCION (sic) SETENA SAN ISIDRO DE HEREDIA.pdf), corresponde a la resolución N° 341-2011-SETENA de fecha 07 de febrero de 2011, sobre “**PLAN REGULADOR URBANO DEL CANTÓN DE SAN ISIDRO DE HEREDIA EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. EAE-05-2005-SETENA**” (ver folios 07 y 08, expediente del recurso de apelación-SIGED).

En cuanto al “**Anexo 2 H**” (NI 15712-2025-ADJ-ANEXO 2 H-CIMAT-CERT-002-2025 Certificacion IFAs costa pacifica CR.pdf), el mismo corresponde a una certificación No. CIMAT-CERT-002-2025, emitida por Luis A. Lemus Zamora Director Ejecutivo de la Comisión Interinstitucional de Marinas y Atracaderos Turísticos (CIMAT), en fecha 22 de julio de 2025, en

donde hace constar que: “(...) Que la CIMAT por medio de la Licitación Pública 2007LN-000022-PROTURISMO CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO DE MARINAS Y ATRACADEROS TURÍSTICOS EN LA COSTA PACÍFICA (sic) DE COSTA RICA, adjudica al CONSORCIO INDECA - ASTORGA – GEORESILENCIA la elaboración del estudio.”. Ahora bien, el “Anexo 2 I” (NI 15712-2025-ADJ-ANEXO 2 I-Carta ICT- IFAs sectores costeros.pdf), corresponde a una carta emitida por el Lic. Miguel Zaldívar Gómez de la Proveduría Institucional, del Instituto Costarricense de Turismo, dirigida a la Municipalidad de San Pablo de Heredia, en la cual se certifica que el Consorcio INDECA ASTORGA GEO-Resiliencia, realizó un estudio mediante la licitación abreviada No. 2008LA-00011-PROTURISMO, correspondiente a “Contratación de Índices de Fragilidad Ambiental en Sectores Costeros de Centros de Desarrollo Turístico”, realizado entre los años 2008 y 2009. (ver folios 13 y 09, expediente del recurso de apelación-SIGED).

Criterio de la División. En el análisis del alegato de la recurrente, se constata que la Administración evaluó la documentación aportada en respuesta a la prevención de subsanación. En lo referente al ítem 2.3.3 sobre la presentación de estudios ante SETENA, dicho análisis reconoció como válidas las resoluciones N°1522-2024-SETENA Municipalidad de Belén y N° 3412-2019-SETENA Municipalidad de Limón. Con base en estos dos documentos, la Administración le otorgó a la empresa 5 puntos, de un máximo de 10 posibles. La calificación se ajusta al criterio establecido en el pliego de condiciones, que asigna puntuación por la cantidad de estudios que cumplen con los requisitos. La recurrente con su escrito los trae a colación, pero los mismos ya fueron analizados y validados por la licitante.

Ahora bien, de la subsanación supra, se tiene que según la lectura de la Administración, la apelante sólo logró acreditar un cumplimiento, de los 5 estudios consultados, este corresponde al de la Municipalidad de Belén.

- a) En relación con el estudio sobre el Plan de Planificación Regional y Urbana de la Gran Área Metropolitana (PRUGAM), se constata que la Administración solicitó a la recurrente, mediante la prevención de subsanación, presentar la resolución de SETENA y acreditar su grado de

participación. La empresa, en su respuesta, aportó principalmente imágenes y direcciones web, y aunque adjuntó la Resolución No. 1308-2009-SETENA, no la vinculó debidamente con una justificación del cumplimiento de lo requerido, lo que motivó que la Administración considerara insuficiente la documentación, tal y como indica en el análisis técnico: *“Sólo se consideran dos experiencias que cumplen con los requerimientos establecidos desde el pliego de condiciones. En la prevención de subsanación se solicitó la presentación de las resoluciones de SETENA, sin embargo, no fue atendido el requerimiento, la documentación aportada no puede tomarse como válida ya que no brinda seguridad jurídica para determinar que efectivamente realizaron dicho estudio. Para la demostración de experiencia para obtener el puntaje se solicitó la demostración por medio de las resoluciones de SETENA, no se solicitó el formulario FP-20.”*(ver folio 85 - Anexo 10, del expediente administrativo del repositorio, Concurso público 2025FP-000003 - recurso de apelación) . También debe destacarse que este órgano contralor ya se ha manifestado sobre las impresiones de pantalla o enlaces web (links) no se consideran prueba idónea debido a su fácil manipulación y la falta de certeza sobre su origen y fecha real, por lo cual, se requieren documentos oficiales o certificaciones emitidas por la autoridad competente. Con su recurso de apelación, la recurrente presentó el oficio No. PRUGAM-0360-2008, documento que no fue aportado en el momento procesal oportuno. Según el artículo 50 de la Ley General de Contratación Pública, la Administración está facultada para realizar una única prevención de subsanación. La omisión o atención deficiente de esta prevención dentro del plazo establecido conlleva la pérdida de la facultad del oferente para aportar la prueba correspondiente en una etapa posterior. Por consiguiente, la presentación extemporánea de este oficio activa la figura de la caducidad procesal de la subsanación.

En virtud de lo anterior, no es admisible que la recurrente pretenda subsanar en la vía recursiva las deficiencias de su oferta que no corrigió durante el plazo otorgado. Admitir nueva prueba en esta instancia afectaría los principios de igualdad, eficacia y eficiencia que rigen la contratación pública. Por lo tanto, esta División se encuentra imposibilitada para valorar el documento presentado de forma extemporánea, ratificándose la calificación de la Administración sobre la insuficiencia de la oferta en este particular. De tal manera que sigue la recurrente sin acreditar

que le corresponde el puntaje solicitado, por cuanto no demostró que al atender la subsanación requerida por la Administración, haya aportado la documentación faltante relativa a las resoluciones de Setena y a la verificación del alcance de su participación en los proyectos. Tampoco prueba que no le hubiese caducado la posibilidad de subsanar dicha información y que resultara de recibo presentar la información faltante o incluso documentación adicional junto con su recurso.

- b) Con respecto al ítem 2.3.3 del pliego de condiciones, la Administración solicitó a la recurrente, mediante la prevención de subsanación (punto 5), que presentara la resolución de SETENA y la constancia de respaldo para el estudio de “Caracterización ambiental para el desarrollo de marinas y atracaderos turísticos en la costa pacífica de Costa Rica”. La documentación aportada por la empresa en su respuesta a dicha prevención, consistente en portadas e imágenes de un refrendo, no incluyó la resolución ni la justificación solicitada. Por lo tanto, la Administración determinó que la oferta de la empresa no cumplía con los parámetros establecidos en este punto.

Adicionalmente, se observa que la recurrente presentó con su recurso de apelación una certificación de la Comisión Interinstitucional de Marinas y Atracaderos Turísticos (CIMAT), que se trata de un documento que no fue aportado en el momento procesal oportuno, para validar sus estudios. De acuerdo con el artículo 50 de la LGCP y 134 de su reglamento, la Administración está facultada para otorgar una única prevención de subsanación. La omisión de atender este requerimiento de manera completa dentro del plazo establecido conlleva la caducidad de la oportunidad para aportar la prueba correspondiente. Por consiguiente, el documento presentado extemporáneamente no puede ser valorado en esta instancia recursiva, la justificación detrás de esta figura radica en el principio de igualdad, de eficiencia y eficacia, que busca que la corrección de errores se realice en momentos determinados, sin habilitar oportunidades ilimitadas que dilaten el procedimiento y afecten la consecución del interés público. Asimismo, la normativa artículo 88 y 246 del reglamento establecen que la carga de la prueba recae sobre el apelante, quien debe demostrar con elementos fehacientes que su oferta cumple con lo solicitado en el pliego. En este caso, la recurrente no logró fundamentar en su

recurso cómo la certificación de CIMAT sustituye la resolución de SETENA, ni por qué podría válidamente aportar documentación adicional en este momento procesal, luego de haber atendido en sede administrativa la subsanación requerida, ante esta falta de acreditación y fundamentación, se confirma que la Administración actuó conforme a lo establecido en la normativa aplicable, ratificándose la calificación sobre la insuficiencia de la oferta en este particular.

- c) En relación con el estudio denominado “*Estudio de fragilidad ambiental de playas el coco, playa hermosa y playa panamá...*”, la Administración requirió a la recurrente, en el marco del ítem 2.3.3, la presentación de la resolución de SETENA y la constancia de respaldo (punto 6). La empresa, en respuesta a la prevención de subsanación, aportó únicamente la portada del estudio en formato PDF, sin incluir la resolución ni la prueba solicitada. Esta omisión fue la base para que la Administración determinara el incumplimiento de este requisito.

Se observa que la recurrente, en su escrito de apelación, no formuló alegatos ni cuestionó la evaluación de la Administración con respecto a este estudio en particular. Dado que no existe controversia procesal sobre este particular, se omite pronunciamiento sobre este extremo.

- d) En lo que respecta al estudio sobre la “Contratación de índices de fragilidad ambiental en sectores costeros de centros de desarrollo turístico”, la Administración, en la prevención de subsanación, requirió la resolución de SETENA y la constancia de respaldo (punto 8). La respuesta de la recurrente, si bien incluyó un oficio de adjudicación y la portada de un informe, no aportó la resolución ni el comprobante solicitado en el pliego de condiciones. Por lo tanto, la Administración determinó que la documentación era insuficiente para acreditar el cumplimiento de lo requerido en el pliego de condiciones. Se observa que la certificación CIMAT-CERT-002-2025, presentada con el recurso de apelación, es inadmisibles. Dicho documento fue emitido con posterioridad a la fecha de apertura de ofertas, por lo que vulnera el principio de igualdad, de eficiencia y eficacia de los procedimientos, además, esta certificación no es equivalente a la resolución de SETENA que fue requerida, ya que solo acredita la

ejecución del estudio y no su debida aprobación por la autoridad ambiental competente, que era el requisito esencial de evaluación.

La normativa de contratación pública establece que la oportunidad para subsanar defectos de la oferta precluye al finalizar el plazo de prevención. La recurrente no puede pretender aportar prueba extemporánea en esta instancia para solventar las deficiencias no corregidas. La presentación de un documento inadmisibles, que además no cumple con el requisito sustantivo, impide a este órgano contralor tener el recurso adecuadamente fundamentado en este extremo.

- e) En cuanto a la experiencia en el Plan Regulador de Hojanca y el proyecto en la Municipalidad de San Isidro de Heredia, la Administración no solicitó subsanación sobre este punto, por lo que el momento procesal oportuno para acreditar el cumplimiento del requisito era la acción recursiva. Aunque la recurrente presentó con su apelación una constancia emitida por la Alcaldesa de Hojanca, no desarrolló cómo este documento cumple con la presentación de una resolución de SETENA y su respectivo comprobante, que eran los requisitos de evaluación para el ítem 2.3.3. Conforme a los artículos 88 LGCP y 246 RLGCP, existe un deber de fundamentación esencial para los recurrentes en los recursos de apelación. Ello implica que los recursos deben presentarse con la prueba idónea y una explicación razonada de la infracción del ordenamiento jurídico. En este caso, la recurrente no logró acreditar que la constancia de la Municipalidad de Hojanca fuera equiparable o sustituyera la resolución de SETENA, que era el documento solicitado por la Administración para la calificación. La falta de una fundamentación adecuada por parte de la recurrente impide que este órgano contralor pueda validar la información para proceder con una calificación, ya que el recurso de apelación no puede ser utilizado para suplir deficiencias en la acreditación de la oferta que no fueron debidamente desarrolladas. En consecuencia, se concluye que la evaluación se debe mantener en cuanto a este punto ya que la apelante no demuestra su cumplimiento del requisito de evaluación, requerido en el pliego de condiciones.

En cuanto a la documentación aportada para acreditar la experiencia con la Municipalidad de San Isidro de Heredia, se observa que la recurrente adjuntó un contrato de servicios con fecha del 19 de julio de 2012. Dicho documento se presenta junto con la Resolución N° 341-2011-SETENA, cuya fecha de emisión es el 07 de febrero de 2011. Se constata una discrepancia temporal de aproximadamente diecisiete meses entre la fecha de la resolución y la formalización del contrato, lo cual genera una inconsistencia probatoria. La carga de la prueba recae sobre el recurrente para demostrar de manera fehaciente que los documentos aportados se corresponden con una misma ejecución contractual. Sin embargo, en el presente caso, la recurrente no proporcionó una explicación o justificación para vincular una resolución emitida más de un año antes con el contrato específico, por lo que, denota una falta de este nexo causal, el cual, impide a este órgano contralor establecer la conexión necesaria entre la resolución y el trabajo contratado.

Al ser la prueba presentada inconsistente y carecer de la fundamentación que demuestre que ambos documentos corresponden al mismo proyecto, no se puede tener por acreditado el cumplimiento del requisito de evaluación. El órgano contralor no tiene la facultad de suplir las deficiencias probatorias del apelante. Por consiguiente, el alegato del apelante resulta infundado, en cuanto a este punto no se le otorgaron puntos a la apelante.

De conformidad con lo anterior, los argumentos del recurso respecto al ítem 2.3.3 deben ser **rechazados de plano por improcedencia manifiesta** debido a la falta de legitimación y fundamentación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 261, 262 y 266 incisos a) y e) del RLGCP., por lo que, se confirma la puntuación otorgada por la Administración en cuanto a este ítem la cual es de **5 puntos**.

ii) **Sobre el ítem 2.3.5. participación ciudadana (específicamente talleres en las comunidades y audiencias públicas).** La apelante manifiesta que la empresa realizó talleres y audiencias públicas para los proyectos Plan Regulador Hojancha, Plan Regulador de Limón, PRUGAM, e Inventario de la Red Vial Cantonal en 36 cantones (Anexos 1 y 2). Por lo tanto, de acuerdo con los Criterios de Evaluación y Tablas de Calificación del Pliego de Condiciones, la

oferta debió recibir 10 puntos en este aspecto. Con base en la evidencia existente y la complementaria, la calificación correcta sería del 75%, suficiente para ser una de las seis empresas elegibles para la segunda etapa del Concurso.

Criterio de la División. En cuanto al alegato de la recurrente la misma trae con su plica que no se le evaluó la participación ciudadana realizada en el Plan Regulador de la Municipalidad de Limón, pero se tiene por acreditado con vista en el documento el No.DA-UAC-CP-74-2025 , que dicho estudio fue el único que fue avalado por ésta para otorgarle los **2,5 puntos** que tiene el apelante en este ítem 2.3.5. (ver folio 85 - Anexo 10, del expediente administrativo del repositorio, Concurso público 2025FP-000003 - recurso de apelación)

La Administración, a través de la prevención de subsanación, solicitó a la recurrente aportar la documentación probatoria de la transferencia de conocimiento y participación ciudadana relacionada con el estudio del Inventario de la Red Vial Cantonal. En respuesta, la empresa INDECA presentó un álbum de seminarios y el estudio del inventario, los cuales no contaban con un respaldo de una municipalidad o institución que acreditara la labor de transferencia. La Administración consideró que esta falta de respaldo impedía la asignación de puntos por este concepto. Se observa que la recurrente adjuntó a su recurso de apelación una constancia con la cual intenta demostrar la realización del estudio del inventario de la red vial cantonal. No obstante, este documento es extemporáneo, ya que debió ser aportado en la fase de subsanación, por lo que opera la caducidad procesal. Aún si fuera admisible, esta constancia únicamente certifica la ejecución del estudio, sin acreditar de forma específica la transferencia de conocimiento a las comunidades o la participación ciudadana, que era el requisito solicitado.

En consecuencia, la recurrente no logró desvirtuar la calificación de la Administración, ya que la documentación aportada es inadmisibles o no demuestra el cumplimiento del requisito. La carga de la prueba recae sobre el apelante para vincular de forma fehaciente su alegato con la prueba presentada. Al no haberlo hecho, este órgano contralor no puede suplir las deficiencias

probatorias de la recurrente. Por lo tanto, no se tiene por acreditado que le corresponda a la apelante mayor puntuación en torno al requisito de la participación ciudadana.

En lo que respecta al Plan Regulador de Hojanca, la recurrente aportó con su recurso una constancia para acreditar el cumplimiento del requisito de participación ciudadana. En dicho documento, se menciona explícitamente que las áreas temáticas abarcadas incluyeron “transferencia de conocimientos y participación ciudadana”. No obstante, se constata que la constancia tiene fecha del 22 de julio de 2025, es decir, fue emitida y presentada en la etapa recursiva, con posterioridad a la fecha de apertura de ofertas y al periodo de subsanación. Ahora bien, debe tenerse presente que más allá de la fecha de emisión de dicha constancia lo cierto del caso es que la misma debió aportarse dentro del plazo otorgado para llevar a cabo la subsanación y no con el recurso, momento para el cual ya ha precluido dicha posibilidad.

Conforme a los principios de la contratación pública, el oferente tiene la carga de la prueba de aportar la totalidad de la documentación requerida con su oferta o, en su defecto, durante el plazo de subsanación. La presentación de documentos probatorios en una etapa posterior al proceso de subsanación no es admisible. La recurrente alega haber realizado diversos talleres como parte del estudio de PRUGAM para cumplir con el requisito de participación ciudadana. No obstante, al analizar el oficio No. PRUGAM-0360-2008 aportado como prueba, se constata que este documento únicamente contiene observaciones e indicaciones sobre el proyecto, sin hacer referencia a la realización de talleres o actividades de participación. La prueba documental presentada, por lo tanto, no respalda el alegato de la empresa. De conformidad con la normativa de contratación pública, el apelante tiene la carga de la prueba y el deber de fundamentar su recurso, por lo que, la simple presentación de documentos no es suficiente, pues es su obligación desarrollar argumentativamente la forma en que la prueba se vincula con los alegatos y satisface el requisito del pliego de condiciones. La recurrente no demostró la conexión entre el oficio de observaciones y la supuesta ejecución de talleres de participación ciudadana, dejando su alegato sin el sustento probatorio indispensable. Ante la falta de fundamentación y de prueba idónea, este órgano contralor no puede suplir las deficiencias argumentativas del recurrente ni presumir el cumplimiento de los requisitos. El recurso de apelación no puede ser utilizado para corregir la ausencia de justificación que debió ser

aportada al momento de subsanar la información requerida. No obstante, tal y como se menciona en el **inciso a) del punto ii)**, la omisión o atención deficiente de esta prevención dentro del plazo establecido conlleva la pérdida de la facultad del oferente para aportar la prueba correspondiente en una etapa posterior. Por consiguiente, la presentación extemporánea de este oficio activa la figura de la **caducidad procesal de la subsanación**.

Así las cosas, es claro que la apelante no logra obtener los puntos requeridos para acceder a la siguiente fase del concurso, aun y cuando se le acreditaron **5 puntos** en el ítem 2.3.2, por lo que estos puntos sumados a la calificación dada por la Administración de **52,5 puntos**, daría como resultado un total de **57,5 puntos**, por lo que no le alcanza para optar por la segunda fase que la nota mínima era de **70 puntos**. De conformidad con lo anterior, este argumento del recurso debe ser **rechazado de plano por improcedencia manifiesta** debido a la falta de legitimación y fundamentación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 261, 262 y 266 incisos a) y e) del RLGCP., por lo que se **confirma el acto final de la primera fase de preselección**; de manera que en atención a los principios de economía procesal y celeridad, deviene en innecesario referirse a otros aspectos señalados por la apelante.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 87, 88 y 97 de la Ley General de Contratación Pública y 243, 245, 246 y 259 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, se resuelve:

1) RECHAZAR DE PLANO POR IMPROCEDENCIA MANIFIESTA el recurso de apelación interpuesto por la empresa INGENIEROS DE CENTROAMÉRICA LIMITADA (INDECA); recurso en contra del acto final de preselección del CONCURSO PÚBLICO 2025FP-000003 promovido por el INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL (IFAM) para la

contratación de “Servicios profesionales para la elaboración del Plan Regulador Urbano para las Municipalidades seleccionadas – Grupos D y E”, con cargo al Fondo de Preinversión del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica. Por lo que se **confirma el acto final de la primera fase de preselección**; de manera que en atención a los principios de economía procesal y celeridad, deviene en innecesario referirse a otros aspectos señalados por la apelante.

2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley General de Contratación Pública se da por agotada la vía administrativa. **NOTIFÍQUESE.**

Adriana Pacheco Vargas
Asistente Técnico

Karen Castro Montero
Asistente Técnico

 Firmado digitalmente
Valide las firmas digitales

Edgar Herrera Loaiza
Asistente Técnico

APV/EHL/KCM/clv/chc
Ni: 15712-2025 / 16049-2025
NN: 14022 (DCP-0207)
G: 2025003251-1
Expediente Electrónico: CGR-REAP-2025005591